



Navegador Indígena

- datos de los Pueblos Indígenas

Guía a las preguntas - Cuestionario nacional

- Orientación sobre *qué* tratan de monitorear las preguntas, y dónde se encuentran los datos
- Resumen de los instrumentos de derechos humanos vinculados, mostrando cómo se refleja en los artículos de la DNUDPI lo que las preguntas tratan de monitorear
- Enlaces a otras fuentes de información para una lectura complementaria

	PREGUNTA	ORIENTACIÓN	QUÉ SE MONITOREA	INSTRUMENTO DE DDHH VINCULADO ¹	FUENTES
1. Identificación del encuestado(s)					
1	¿Quién/es responde/n este cuestionario?	<p>Por favor, escriba el nombre, la organización (si corresponde) y los datos de contacto de la(s) persona(s) que asumieron la responsabilidad de completar el cuestionario.</p> <p>Como no podemos revisar y comprobar los datos, es importante saber que provienen de una organización o individuo confiable. Por lo tanto, se le solicita que brinde información sobre la(s) persona(s) y/u organización(es) que recopilamos los datos. El administrador de la encuesta puede contactarle para verificar que usted es realmente el encuestado.</p>	Metadatos sobre la identidad del encuestado		
2	Quien responde es: Una organización indígena, Un individuo indígena experto, Una institución de investigación, Una ONG (organización no gubernamental), Otra (especificar, por favor)	Por favor, marque la casilla correspondiente o use el cuadro de comentarios para especificar a qué tipo de organización pertenece usted.	Metadatos sobre la identidad del encuestado		
3	¿Nos permite revelar que usted es la persona que responde este cuestionario?	Si podemos revelar la identidad del encuestado, ello le otorgará legitimidad y fiabilidad a la fuente de datos. Además, si hubiera preguntas sobre los datos o solicitudes de información adicional, las personas pueden contactarle directamente. Sin embargo, si no desea que su identidad se divulgue públicamente (incluso si teme que la divulgación de su identidad le pueda exponer a riesgos), nos aseguraremos de que permanezca en el anonimato.	Metadatos sobre la divulgación de la identidad del encuestado		

¹ Instrumento de DDHH = instrumento de derechos humanos. Puede encontrar una descripción general de los enlaces enumerados aquí en la Matriz Comparativa del Navegador Indígena, que muestra cómo los derechos consagrados en los artículos de la DNUDPI reflejan las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos. (<http://indigenousnavigator.org/index.php/en/tools/matrix>).

		Si marca "sí", nos permite publicar su nombre e información de contacto en el portal de datos del Navegador Indígena. Si marca "no", su nombre e información de contacto no estarán visibles			
4	¿Nos permite que esta información se haga pública?	Al cargar los datos, estos contribuirán a un conjunto de datos global sobre los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. Otras personas podrán conocer el nivel de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en su país, y comparar la situación con otros países en todo el mundo, y encontrar inspiración en las referencias que usted incluye en los cuadros de comentarios	Metadatos sobre el consentimiento o para que los datos estén públicamente disponibles		
2. Datos sobre el país, región, pueblos y demografía.					
5	¿Cuál es el país que cubre este encuesta?	Indique por favor el nombre del país donde se recopilaron los datos.	Metadatos sobre la localización del país (región)		
6	¿Cuáles son los niveles de gobernanza que existen en su país?	Marque por favor las casillas correspondientes para proporcionar una descripción general de la estructura del estado	Metadatos sobre los niveles de gobernanza de su país.		
7	Sus respuestas a este cuestionario cubren: El país entero, Un estado/región de su país (por favor, especifique abajo)	<p>El cuestionario puede utilizarse para abarcar todo el país o, si las diferencias regionales son significativas (por ejemplo, diferentes marcos legales, diferentes instituciones de gobernanza, etc.), puede tener más sentido completar cuestionarios separados para las diferentes regiones del país.</p> <p>Por favor, decida qué tiene más sentido en el caso de su país, y marque la opción de respuesta de acuerdo con ese criterio. Si está cubriendo una región / estado / área específica solamente, especifique en el cuadro de comentarios qué región</p>	Metadatos sobre el alcance de los datos.		

		es cubierta con sus respuestas.			
8	¿A cuál región pertenece el país?	<p>En el contexto del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU, los pueblos indígenas han determinado las siguientes siete regiones socioculturales, que resultan pertinentes para reconocer y captar la diversidad de los pueblos indígenas en el mundo: África; Asia; América Central y del Sur y el Caribe; el Ártico; Europa Central y Oriental; la Federación Rusa; Asia Central y Transcaucásica; Norteamérica; y el Pacífico.</p> <p>Por favor, marque la región a la que pertenece su país.</p>	Metadatos sobre la región.		<p>UNPFII (por sus siglas en inglés): https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/about-us/permanent-forum-on-indigenous-issues.html</p>
9	¿Cuántos pueblos indígenas diferentes habitan en el país?	<p>Los "pueblos indígenas" deben entenderse de acuerdo con los criterios de identificación internacional, tal como se definen en el Convenio núm. 169 de la OIT, ya que se han aplicado ampliamente con el fin de identificar a los pueblos indígenas en los procesos políticos y jurídicos internacionales y nacionales, mucho más allá del grupo de Estados que han ratificado la Convención:</p> <p>La <i>auto identificación</i> como perteneciente a un pueblo indígena distinto es clave (<i>criterios subjetivos</i>) y, aparte de esto, sus instituciones y condiciones sociales, culturales, económicas y políticas generalmente distinguen a los pueblos indígenas de otras secciones de la comunidad nacional (<i>criterios objetivos</i>).</p> <p>Estos criterios se utilizan internacionalmente con el objetivo de identificar a los pueblos indígenas,</p>	Metadatos sobre los pueblos indígenas de su país.		<p>OIT, Manual para los mandantes tripartitos de la OIT, 2013: Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), 2013, pp. 2.</p>

		<p>incluyendo en la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y también han sido la base sobre la cual varios organismos especializados de las Naciones Unidas han desarrollado sus propias definiciones del término pueblos indígenas, incluido el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.</p> <p>Fuente de datos: Informes y publicaciones de organizaciones indígenas a nivel nacional, INDH, ONG de derechos humanos validadas u organizaciones internacionales validadas que trabajen en el país.</p> <p>Por favor, escriba la cifra en el primer cuadro de respuestas si hay información disponible, o ponga '0' (cero) en el segundo cuadro de respuestas si no hay información disponible. Use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional, según corresponda.</p>			OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, p. 9-10
10	¿Cuál es el porcentaje de indígenas respecto a la población del país?	<p>Por favor, consulte las últimas cifras del censo de la Oficina Nacional de Estadística. Si su país no incluye identificadores indígenas en sus censos nacionales (lo que significa que las identidades indígenas no están entre las categorías aplicadas), indíquelo por favor en el cuadro de comentarios y agregue cualquier otra observación sobre cómo se cuentan los pueblos indígenas en los censos nacionales. También puede registrar estimaciones de los INDH, ONGs validadas, OPI, organizaciones internacionales u otras fuentes confiables.</p> <p>Indique por favor la población nacional total en el primer cuadro de respuesta: ¿Cuántas personas viven en el país en total?</p> <p>Indique el porcentaje de personas indígenas en el segundo cuadro de respuestas.</p> <p>Si no hay datos disponibles, ingrese '0' (cero) en el tercer cuadro de respuesta.</p> <p>Agregue información adicional, según sea relevante, en el cuadro de comentarios.</p>	Metadatos sobre la población indígena de su país.		Manual para los mandantes tripartitos de la OIT, 2013: Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), p. 2
11	¿Qué porcentaje de la población indígena vive en áreas urbanas?	<p>Consulte por favor las últimas cifras del censo de la Oficina Nacional de Estadística, si es que incluye datos desglosados por identidad / etnia indígena, tanto para la población rural como para la urbana, respectivamente.</p>	Metadatos sobre la población		

		<p>Fuentes de datos alternativas: si la Oficina Nacional de Estadística no dispone de datos, utilice estimaciones de la INDH, ONGs validadas, OPI, organizaciones internacionales u otras fuentes confiables, si están disponibles.</p> <p>Si los datos están disponibles indique por favor en el primer cuadro de respuesta la proporción (porcentaje) de la población indígena que vive en áreas urbanas.</p> <p>Si no hay datos disponibles, ingrese '0' (cero) en el segundo cuadro de respuesta.</p> <p>Agregue información adicional, según sea relevante, en el cuadro de comentarios.</p>	indígena de su país.		
12	¿Qué porcentaje de la población indígena vive en áreas rurales?	<p>Consulte por favor las últimas cifras del censo de la Oficina Nacional de Estadística, si es que incluye datos desglosados por identidad / etnia indígena, tanto para la población rural como para la urbana, respectivamente.</p> <p>Fuentes de datos alternativas: si la Oficina Nacional de Estadística no dispone de datos, utilice estimaciones de la INDH, ONGs validadas, OPI, organizaciones internacionales u otras fuentes confiables, si están disponibles.</p> <p>Si los datos están disponibles indique por favor en el primer cuadro de respuesta la proporción (porcentaje) de la población indígena que vive en áreas urbanas.</p> <p>Si no hay datos disponibles, ingrese '0' (cero) en el segundo cuadro de respuesta.</p> <p>Agregue información adicional, según sea relevante, en el cuadro de comentarios.</p>	Metadatos sobre la población indígena de su país.		

3. Disfrute general de los derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación

13	<p>¿Ha ratificado el país los siguientes instrumentos?</p>	<p>Esta pregunta evalúa el reconocimiento estructural de los derechos humanos.</p> <p>Fuentes de datos:</p> <p>Para los principales tratados internacionales de derechos humanos, se puede obtener información sobre el estado de ratificación por país a través de la base de datos de indicadores del ACNUDH: http://indicators.ohchr.org/</p> <p>Para los convenios de la OIT, se puede obtener información sobre el estado de la ratificación por país a través de la base de datos Normlex de la OIT: www.ilo.org/normlex</p> <p>Para la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la información sobre el estado de la ratificación por país está disponible en la Organización de Estados Americanos: http://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights_sign.htm</p> <p>Para la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, la información sobre el estado de la ratificación está disponible en la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos: http://www.achpr.org/instruments/achpr/ratification/</p> <p>Por favor, marque 'Sí' si las convenciones enumeradas están ratificadas, y 'No' si no lo están.</p>	<p>Metadatos sobre la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos</p>		
14	<p>¿Ha recibido el Estado, desde 2008, comentarios/recomendaciones relativas a los derechos de los pueblos indígenas de alguno de estos mecanismos/cuerpos de monitoreo?:</p>	<p>Esta pregunta evalúa si los pueblos indígenas disfrutaban de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como colectivo o como individuos.</p> <p>Fuentes de datos:</p> <p>Recomendaciones del Informe Periódico Universal, por país y tema: http://www.upr-info.org/database/</p> <p>Base de Datos de las recomendaciones de los Órganos de Tratados, por tratado y país: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en</p>	<p>Metadatos sobre la situación de derechos humanos en el país.</p>		

		<p>Archivo de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por país: http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/index.cfm?lang=en</p> <p>Informes de Estados y observaciones finales de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, por país: http://www.achpr.org/states/reports-and-concluding-observations/</p> <p>Informes de país emitidos por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: http://www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/SRIndigenousPeoples/Pages/CountryReports.aspx</p> <p>Observaciones de los Organismos Supervisores de la OIT, a los que se puede acceder, por país y tema, a través de la base de datos Normlex de la OIT: http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:20010:0::NO</p> <p>Puede que las organizaciones de derechos humanos o las organizaciones indígenas también tengan referencias a recomendaciones importantes sobre pueblos indígenas por parte de los órganos de tratados internacionales y de los mecanismos de monitoreo, por lo que también debe consultar sus informes anuales y otras publicaciones relevantes.</p> <p>Por favor, marque 'Sí' si los mecanismos y órganos de supervisión enumerados han emitido recomendaciones sobre los derechos de los pueblos indígenas, y 'No' si no lo han hecho. En caso afirmativo, use el cuadro de comentarios para proporcionar referencias a las recomendaciones.</p>			
15	En caso afirmativo, considere si el progreso de la implementación de las recomendaciones de estos órganos es:	<p>Esta pregunta da seguimiento a la Pregunta 14: Si los mecanismos internacionales de monitoreo de los derechos humanos han emitido recomendaciones sobre los derechos de los pueblos indígenas, evalúe por favor el progreso en la implementación de las recomendaciones de cada uno de los organismos enumerados:</p> <p>Opciones de respuesta:</p> <p>Ninguno = no se han propuesto medidas legales o administrativas</p>	Metadatos sobre la situación de derechos humanos en el país.		

		<p>Pobre = se han propuesto medidas legales o administrativas, pero no han sido adoptadas</p> <p>En Marcha = se han adoptado medidas legales o administrativas, pero aún no se puede evaluar la implementación</p> <p>Parcialmente logrado = se han adoptado medidas legales o administrativas, pero la implementación sigue siendo débil</p> <p>'Totalmente logrado' = el problema se ha abordado de manera integral mediante la adopción de legislación o el diseño de programas gubernamentales centrados en el tema en cuestión; esta nueva legislación y / o programas se están implementando y la situación problemática ha mejorado.</p>			
16	<p>Dentro de las siguientes áreas temáticas, ¿existen leyes y políticas que violen directamente derechos de los pueblos indígenas?:</p>	<p>Esta pregunta evalúa si los pueblos indígenas disfrutaban de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como colectivo o como individuos.</p> <p>Evalúe por favor si las leyes y políticas dentro de las áreas temáticas definidas violan disposiciones clave de los derechos de los pueblos indígenas, como el derecho colectivo a la autodeterminación; a tierras, territorios y recursos; a la cultura y la identidad, etc.; así como al disfrute general de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación.</p> <p>Fuente de datos: legislación nacional</p> <p>Responda marcando "Sí" o "No" para cada uno de los temas enumerados y proporcione referencias en el cuadro de comentarios según sea relevante. Puede que valga la pena retomar esta pregunta después de responder el resto del cuestionario, ya que tendrá una mejor visión general de la legislación nacional en relación con los derechos de los pueblos indígenas después de responder el cuestionario completo, o incluso sólo partes de él.</p>	<p>Preámbulo y Art. 1, 38, 46(2), y 46(3) de la DNUDPI</p>	<p>Preámbulo, Art 1(1) y Art. 2(1) de PIDESC; Preámbulo, Art 1(1) Y Art. 2(1) del PIDCP, Art 3(1) y 3(2) del Convenio OIT No. 169.</p>	
17	<p>¿Ha desarrollado el Estado un plan nacional de acción u otra medida para alcanzar los fines</p>	<p>La pregunta está basada en un indicador de proceso, que evalúa si los Estados han tomado las medidas apropiadas para alcanzar los fines de la DNUDPI. Además, en el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de 2014 (párrafo 8), los Estados se han comprometido a <i>"cooperar con</i></p>	<p>Art. 1, 38, 46(2), y 46(3) de la DNUDPI Declaración de</p>	<p>Preámbulo, Art 1(1) y Art. 2(1) del PIDESC;</p>	

	de a Declaración de la ONU sobre los Pueblos Indígenas, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas?	<p><i>los pueblos indígenas, por medio de sus instituciones representativas, a fin de definir y poner en práctica planes de acción, estrategias u otras medidas nacionales, según corresponda, para alcanzar los fines de la Declaración”.</i></p> <p>Responda marcando 'Sí' o 'No' y, en caso afirmativo, proporcione detalles sobre el nombre específico del plan de acción, fecha de adopción, etc.</p>	la CMPI	Preámbulo, Art 1(1) y Art. 2(1) del PIDCP, Art. 2, Art 3(1), 3(2) and 33 del Convenio OIT No. 169.	
18	Si tal plan de acción, estrategias u otras medidas han ido desarrolladas, ¿incluyen ellas medidas especiales para promover y proteger los derechos de las personas indígenas con discapacidad, y para mejorar sus condiciones sociales y económicas?	<p>Los pueblos y las personas indígenas son iguales a todos los demás pueblos e individuos en el ejercicio de sus derechos, en particular aquellos basados en su origen o identidad indígena. La pregunta evalúa si los Estados están tomando las medidas adecuadas para promover y proteger los derechos de las personas indígenas con discapacidad (la pregunta sólo resulta relevante si la respuesta a la pregunta 17 es "Sí" - se ha desarrollado un plan de acción nacional).</p> <p>En el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de 2014 (párrafo 9), los Estados se han comprometido a lo siguiente: “Nos comprometemos a promover y proteger los derechos de las personas indígenas con discapacidad y a seguir mejorando sus condiciones sociales y económicas, por medios como la concepción de medidas específicas para incluirlas en los planes de acción, las estrategias o las medidas antes mencionados, en colaboración con las personas indígenas con discapacidad. Nos comprometemos también a velar por que las estructuras legislativas, políticas e institucionales nacionales relacionadas con los pueblos indígenas incluyan a las personas indígenas con discapacidad y contribuyan a promover sus derechos”.</p> <p>Fuentes de datos: Políticas nacionales, Ministerio de Bienestar Social o un ministerio similar encargado de atender las necesidades de las personas con discapacidad (¿hay información sobre iniciativas / programas gubernamentales dirigidos a personas indígenas con discapacidad?), etc.</p> <p>Por favor, responda 'Sí' o 'No' y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios, según corresponda.</p>	Art. 2 de la DNUDPI Declaración de la CMPI		

19	<p>¿Ha desarrollado el Estado iniciativas para promover el conocimiento de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas entre los miembros del Congreso, la judicatura y la administración pública?</p>	<p>Esta pregunta monitorea si los estados han tomado las medidas apropiadas para lograr los fines de la Declaración, tal como se establece en el art. 38 de la DNUDPI.</p> <p>El documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de 2014 subraya este compromiso (párrafo 7) y establece que: " Nos comprometemos a adoptar, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, medidas apropiadas a nivel nacional, incluidas medidas legislativas, administrativas y de política, para alcanzar los fines de la Declaración y promover que se conozca entre todos los sectores de la sociedad, incluidos los integrantes de los órganos legislativos, el poder judicial y la administración pública".</p> <p>Fuente de datos: Ministerio de Justicia, instituciones educativas responsables de educar a los funcionarios públicos.</p> <p>Por favor, responda 'Sí' o 'No' y proporcione información y referencias adicionales en el cuadro de comentarios si la respuesta es 'Sí'.</p>	<p>Art. 1, 38, 46(2), 46(3) de la DNUDPI</p> <p>Declaración de la CMPI</p>		
20	<p>¿En los censos y encuestas de hogares, el Estado ha recogido información desagregada para poder supervisar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para los pueblos y las personas indígenas?</p>	<p>Esta pregunta evalúa el disfrute de los pueblos indígenas del derecho a ser iguales a todos los demás pueblos e individuos en el ejercicio de sus derechos, en particular aquellos basados en su origen o identidad indígena. El reconocimiento de las identidades indígenas y la visibilidad en forma de datos censales, es un aspecto fundamental para disfrutar de este derecho.</p> <p>El indicador está alineado con el Indicador 17.18.1 de los ODS sobre la proporción de indicadores de ODS que están completamente desglosados, cuando sea relevante para el objetivo, a nivel nacional. La desagregación de datos es clave para lograr la aspiración general de la Agenda 2030 de "no dejar a nadie atrás", ya que permite monitorear los logros desiguales entre los diferentes grupos de población. Para que los datos desagregados sirvan a este propósito para los pueblos indígenas (que en general son muy propensos a ser los que quedan atrás, de acuerdo con numerosos estudios y estadísticas globales), la desagregación de datos a través de un "identificador indígena" es clave.</p> <p>La recopilación de datos desglosados sobre la implementación de los ODS será</p>	<p>Art. 2 de la DNUDPI</p> <p>Declaración de la CMPI</p> <p>Indicador ODS 17.18.1: Proporción de indicadores de desarrollo sostenible producidos a nivel nacional, con pleno desglose cuando sea</p>	<p>Art. 2(1) y 2(2) del PIDESC; Art. 2(1) y 2(2) del PIDCP; Art 2 de la Convención OIT No. 169</p>	<p>Metadatos del Objetivo 17, p. 38. http://unstats.un.org/sdgs/files/metadata-Compilation/Metadata-Goal-17.pdf</p>

		<p>normalmente responsabilidad de la Oficina Nacional de Estadística. Según el marco de monitoreo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los estados deben recopilar datos desglosados "según corresponda, por razón de ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, estado migratorio, discapacidad y ubicación geográfica u otras características". El desglose de datos para los pueblos indígenas es un compromiso asumido en el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de 2014 (párrafo 10).</p> <p>Fuente de datos: datos de monitoreo de los ODS nacionales. A nivel mundial, los datos sobre este indicador son compilados por el UNFPA (por sus siglas en inglés) y la UNSD (por sus siglas en inglés). El depositario de los datos ODS globales puede, por lo tanto, servir como un punto de partida inicial para determinar dónde están disponibles los datos desglosados para los indicadores ODS.</p> <p>Por favor, responda 'Sí' o 'No' y proporcione información y referencias adicionales en el cuadro de comentarios si la respuesta es 'Sí'.</p>	pertinente a la meta, de conformidad con los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales.		
21	En caso que exista información desagregada, ¿muestra esta que los pueblos indígenas están relegados con respecto a los logros de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en comparación con la población total?	<p>Esta pregunta mide las disparidades en el logro de los ODS por parte de los pueblos indígenas, en comparación con otros sectores de la sociedad.</p> <p>Fuente de datos: datos de monitoreo de los ODS nacionales - la pregunta sólo es relevante si (algunos) los datos de los ODS están desglosados por identificador étnico / indígena. Para determinar si los pueblos indígenas se están quedando atrás, compare los datos desglosados por identidad indígena con los datos de los promedios nacionales (consulte la orientación disponible para la pregunta 20).</p> <p>Por favor, responda 'Sí' o 'No' y proporcione información y referencias adicionales en el cuadro de comentarios si la respuesta es 'Sí'.</p>	Art. 2 de la DNUDPI	Art. 2(1) y 2(2) del PIDESC; Art. 2(1) y 2(2) del PIDCP; Art 2 de la Convención OIT No. 169	Metadatos del Objetivo 17, p. 38. http://unstats.un.org/sdgs/files/metadata-compilation/Metadata-Goal-17.pdf
22	En caso que exista información desagregada, ¿muestra esta que las mujeres indígenas están	<p>Esta pregunta monitorea si las mujeres indígenas disfrutan de los derechos y las libertades en pie de igualdad con los hombres indígenas y las mujeres no indígenas, respectivamente. El art. 44 de la DNUDPI estipula que todos los derechos y libertades contenidos en la DNUDPI están igualmente garantizados para hombres y mujeres indígenas.</p>	Art. 44 de la DNUDPI	Art 3 de la CEDAW (por sus siglas en inglés); Art. 3(1) la	

	<p>relegadas con respecto a los logros de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en comparación con:</p>	<p>Fuente de datos: Datos de monitoreo de los ODS nacionales - la pregunta solo es relevante si (algunos) los datos de los ODS están desglosados por identificador étnico / indígena y por sexo. Para determinar si las mujeres indígenas se están quedando atrás, compare los datos de las mujeres indígenas con los datos sobre los pueblos indígenas como tales (hombres y mujeres), así como con los datos sobre las mujeres en general.</p> <p>Por favor, responda 'Sí' o 'No' para 'Hombres indígenas' y 'Mujeres no indígenas' respectivamente - 'Sí', significa que los datos muestran que las mujeres indígenas se están quedando atrás. Proporcione información y referencias adicionales en el cuadro de comentarios si la respuesta es 'Sí'.</p>		<p>Convención OIT No. 169.</p>	
<p>23</p>	<p>¿Ha desarrollado el Estado políticas y programas para promover la capacidad propositiva y fortalecer el liderazgo de las mujeres indígenas?</p>	<p>Esta pregunta monitorea si el Estado ha tomado medidas especiales para promover la igualdad efectiva de las mujeres indígenas (promoviendo su rol en la toma de decisiones).</p> <p>El documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de 2014 (párrafo 17) establece que: “Nos comprometemos a apoyar el empoderamiento de las mujeres indígenas y a formular y poner en práctica, en colaboración con los pueblos indígenas, en particular las mujeres indígenas y sus organizaciones, políticas y programas destinados a promover la creación de capacidad y fortalecer su liderazgo. Apoyamos las medidas que aseguren la participación plena y efectiva de las mujeres indígenas en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles y ámbitos y eliminen los obstáculos a su participación en la vida política, económica, social y cultural”.</p> <p>Fuente de datos: Ministerio de Bienestar Social, Ministerio de Asuntos de la Mujer y el Niño, u otro ministerio encargado de supervisar los servicios públicos y las iniciativas destinadas a promover la igualdad de género.</p> <p>Responda 'Sí' o 'No' y proporcione información y referencias adicionales en el cuadro de comentarios si la respuesta es 'Sí'.</p>	<p>Art. 44 de la DNUDPI</p> <p>Declaración de la CMPI</p>	<p>Art 3 de la CEDAW (por sus siglas en inglés); Art. 3(1) de la Convención OIT No. 169</p>	

24	<p>¿Cuál es la proporción de la población indígena que se ha sentido personalmente discriminada o perseguida durante de los últimos 12 meses, basándose en discriminación prohibida por la ley internacional de derecho humanos?</p>	<p>La no discriminación es un principio clave del derecho de los derechos humanos. El artículo 2 de DNUDPI reafirma que los pueblos indígenas gozan del mismo derecho que cualquier otra persona a no sufrir discriminación de ningún tipo, incluida la discriminación basada en su origen e identidad indígena, así como también por otros motivos de discriminación. El derecho internacional de los derechos humanos prohíbe la discriminación contra los grupos de población sobre la base de características o "motivos" específicos. Los motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos incluyen etnia, sexo, edad, ingresos, ubicación geográfica, discapacidad, religión, estado migratorio o de desplazamiento, estado civil, orientación sexual e identidad de género. El indicador está alineado con el Indicador 10.3.1 / 16.b.1 de los ODS, por lo que los datos generados aquí pueden alimentar el monitoreo nacional e internacional de los ODS, e indicar si los pueblos indígenas informan una mayor incidencia de discriminación que las poblaciones promedio.</p> <p>Fuente de datos: Encuestas e informes de la Oficina Nacional de Estadística o de organizaciones validadas de derechos humanos, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos. En los casos en que no se disponga de datos de encuestas, se puede extraer información cualitativa relevante de los informes de derechos humanos y ponerla en el cuadro de comentarios en forma resumida. A nivel mundial, el ACNUDH es el responsable de desarrollar una metodología para la recopilación de datos sobre este indicador, y el ACNUDH también se encargará de la compilación mundial de datos. Para los Estados miembros de la UE, los datos han sido recopilados por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE.</p>	<p>Art. 2 de la DNUDPI</p> <p>Indicador ODS 10.3.1 y 16.b.1</p>	<p>Art. 2.1 del PIDESC y el Art. 2.1 del PIDCP; Art 2(1) de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art 2, 3(1) y 8(3) de la Convención OIT No. 169</p>	<p>Metadatos de indicador ODS, p. 4-5: http://unstats.un.org/sdgs/files/metadata-Goal-10.pdf</p>
----	--	--	---	--	--

4. Libre determinación: autogobierno, instituciones, identidad, derecho consuetudinario, consulta, CPLI

25	<p>¿Reconoce la Constitución u la legislación nacional el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, es decir,</p>	<p>El derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación se reconoce en dos párrafos del preámbulo, así como en el artículo 3 de la DNUDPI: "Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural".</p>	<p>Preámbulo y Art. 3 de la DNUDPI</p>	<p>Art 1(1) del PIDESC y Art. 1(1) del PIDCP; Preámbulo del Convenio OIT Núm. 169.</p>	<p>OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, p. 24-</p>
----	--	---	--	--	---

	a determinar libremente su condición política y buscar libremente su desarrollo económico, social y cultural?	<p>Fuente de datos: La Constitución / legislación nacional. ¿Hay algún reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación?</p> <p>Responda por favor 'Sí' o 'No' y proporcione comentarios adicionales, según corresponda, en el cuadro de comentarios, incluyendo referencias a las leyes / artículos pertinentes en la Constitución si la respuesta es sí.</p>			27
26	¿Reconoce la legislación nacional a los pueblos indígenas como pueblos con derechos colectivos?	<p>Esta pregunta también evalúa el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación, en el sentido de que el derecho a auto identificarse como perteneciente a un pueblo indígena es un aspecto importante de la autodeterminación.</p> <p>Fuente de datos: legislación nacional. ¿Hay algún reconocimiento de la existencia de pueblos indígenas en el país? Algunos países tienen legislación que aborda las necesidades de los pueblos indígenas, y han identificado, en ese contexto, quiénes son los pueblos indígenas en un país determinado.</p> <p>Los "pueblos indígenas" deben entenderse de acuerdo con los criterios de identificación internacional, tal como se definen en el Convenio núm. 169 de la OIT, ya que se han aplicado ampliamente con el fin de identificar a los pueblos indígenas en los procesos políticos y jurídicos internacionales y nacionales, mucho más allá del grupo de Estados que han ratificado la Convención:</p> <p>La <i>auto identificación</i> como perteneciente a un pueblo indígena distinto es clave (<i>criterios subjetivos</i>) y, aparte de esto, sus instituciones y condiciones sociales, culturales, económicas y políticas generalmente distinguen a los pueblos indígenas de otras secciones de la comunidad nacional (<i>criterios objetivos</i>).</p> <p>Estos criterios se utilizan internacionalmente con el objetivo de identificar a los pueblos indígenas, incluyendo en la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y también han sido la base sobre la cual varios organismos especializados de las Naciones Unidas han desarrollado sus propias definiciones del término pueblos indígenas, incluido el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Por favor, responda 'Sí' o 'No' y proporcione comentarios adicionales, según</p>	Preámbulo y Art. 3 de la DNUDPI		Manual para los mandantes tripartitos de la OIT, 2013: Comprender e Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), pp. 2

		corresponda, en el cuadro de comentarios, incluidas las referencias a las leyes / artículos pertinentes en la Constitución si la respuesta es sí.			
27	¿Reconoce la legislación nacional el derecho de los pueblos indígenas a su auto-gobierno en asuntos internos y locales?	<p>El derecho al autogobierno en los asuntos internos y locales está consagrado en el artículo 4 de la DNUDPI. Básicamente, se trata del derecho de los pueblos indígenas a gobernar sus propios asuntos sin influencia externa. Se puede ejercer dentro de los límites territoriales, o en función de una circunscripción sociopolítica o étnica. Un ejemplo de autogobierno territorial es el acuerdo de autogobierno de Groenlandia, que entró en vigor en 2009, de conformidad con la Ley de Autogobierno de Groenlandia. Los parlamentos Sami de Noruega, Suecia y Finlandia son ejemplos de autogobierno vinculados con un electorado étnico.</p> <p>Fuente de datos: legislación nacional. ¿Existen leyes que estipulen el autogobierno interno / local para los pueblos indígenas?</p> <p>Por favor, responda 'Sí' o 'No' y proporcione comentarios adicionales, según corresponda, en el cuadro de comentarios, incluidas las referencias a las leyes pertinentes si la respuesta es sí.</p>	Art. 4 de la DNUDPI	Art 6(1) Y 8(2) del Convenio OIT Núm. 169	<p>OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, p. 48-57</p> <p>AIPP (por sus siglas en inglés), 2010, ¡Derechos! Módulo de Capacitación sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Módulo 1.</p>
28	¿Están reconocidas las instituciones y territorios autogobernados por los pueblos indígenas en la estructura político administrativa del Estado?	<p>Esta pregunta monitorea si las propias instituciones de gobierno de los pueblos indígenas son reconocidas en la estructura institucional del estado. La pregunta es clave para evaluar si la estructura político-administrativa proporciona y permite el autogobierno en la práctica.</p> <p>Fuentes de datos: ministerios y agencias gubernamentales que se ocupan de temas de gobernanza local.</p> <p>Responda 'Sí' o 'No' y proporcione comentarios adicionales, según corresponda,</p>	Art. 5, 18, 20(1), 33(2), 34, y 39 de la DNUDPI	Art 6(1) y 8(2) del Convenio OIT Núm. 169	<p>OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, p. 48-57</p>

		en el cuadro de comentarios, incluidas las referencias a las instituciones que se reconocen, y por qué leyes, si la respuesta es sí.			AIPP (por sus siglas en inglés), 2010, ¡Derechos! Módulo de Capacitación sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Módulo 1.
29	¿Ha adoptado el Estado medidas especiales para fortalecer la capacidad de las instituciones representativas de los pueblos indígenas?	<p>El artículo 18 de la DNUDPI estipula que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus instituciones representativas. Esta pregunta supervisa si el estado ha puesto en marcha los procesos necesarios para permitirlo.</p> <p>Lo que constituye una institución representativa debe determinarse teniendo en cuenta las características del país, las especificidades de los pueblos indígenas y la naturaleza del tema en cuestión. Las instituciones pueden ser representativas a nivel nacional, regional o comunitario. Una institución representativa debe ser capaz de identificar claramente a sus constituyentes y su responsabilidad con respecto a ellos.</p> <p>Fuentes de datos: ministerios y agencias gubernamentales que se ocupan de cuestiones de gobernanza local; Iniciativas de capacitación impulsadas por el gobierno para representantes electos, etc.</p> <p>Por favor, responda "Sí" o "No" y proporcione comentarios adicionales, según corresponda, en el cuadro de comentarios, incluidas las referencias a las iniciativas de creación de capacidades pertinentes si la respuesta es sí.</p>	Art. 5, 18, 20(1), 33(2), 34, y 39 de la DNUDPI	Art 4(1) y 6(1)(c) del Convenio OIT Núm. 169	<p>Manual para los mandantes tripartitos de la OIT, 2013: Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), p.14;</p> <p>OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, p.61</p>

30	¿Reconoce la Constitución o la legislación nacional la jurisdicción de las instituciones de derecho consuetudinario?	<p>El artículo 34 de la DNUDPI consagra el derecho de los pueblos indígenas a "promover, desarrollar y mantener sus (...) sistemas jurídicos o costumbres, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos". La implementación de este derecho requiere el reconocimiento de la jurisdicción de las instituciones de derecho consuetudinario.</p> <p>Muchos pueblos indígenas tienen sus propias costumbres y prácticas, que conforman su ley consuetudinaria. Para aplicar estas costumbres y prácticas, usan sus propias estructuras institucionales, como órganos o consejos judiciales y administrativos. El reconocimiento constitucional de las costumbres y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas es una medida importante del grado en que el régimen jurídico efectivamente acomoda el derecho y las prácticas consuetudinarias indígenas, y les permite coexistir con el sistema jurídico nacional. En algunos casos, el reconocimiento del derecho consuetudinario puede ser una ley independiente y específica que destaque particularmente los derechos consuetudinarios. En otros casos, el reconocimiento podría ser una sección pequeña o incluso una disposición única pero importante de una ley general sobre tierra, recursos u otro tema.</p> <p>Fuentes de datos: legislación nacional.</p> <p>Por favor, responda 'Sí' o 'No' y proporcione comentarios adicionales, según corresponda, en el cuadro de comentarios, incluidas las referencias a las leyes pertinentes si la respuesta es sí.</p>	Art. 34 de la DNUDPI	Art 8(2) y 9(1) del Convenio OIT Núm. 169	OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, p. 81-89; AIPP (por sus siglas en inglés), 2010, ¡Derechos! Módulo de Capacitación sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, p. 53-65.
31	¿Ha desarrollado el Estado programas de concienciación, mejora de la capacidad propositiva o aprendizaje acerca de los estándares internacionales sobre derechos humanos para autoridades de los	<p>El reconocimiento del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas se establece en conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Según el artículo 34 de la DNUDPI, los pueblos indígenas tienen derecho a "promover, desarrollar y mantener sus (...) sistemas jurídicos o costumbres, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos". De esta forma, la pregunta monitorea si los Estados han puesto en marcha procesos para que las autoridades o instituciones consuetudinarias de los pueblos indígenas puedan alinear sus prácticas con las normas internacionales de derechos humanos.</p>	Art. 34 de la DNUDPI		OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, p. 81; AIPP (por sus siglas en inglés), 2010,

	pueblos indígenas?	<p>Fuentes de datos: Ministerios de justicia u otros ministerios con el mandato de supervisar asuntos indígenas.</p> <p>Responda por favor "Sí" o "No" y proporcione comentarios adicionales, según corresponda, en el cuadro de comentarios, incluidas las referencias a las iniciativas de creación de capacidades pertinentes si la respuesta es sí.</p>			¡Derechos! Módulo de Capacitación sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, p.65
32	¿Reconoce la legislación nacional la obligación del Estado de consultar con los pueblos indígenas para obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar o aplicar medidas legislativas o administrativas que los puedan afectar?	<p>Esta pregunta monitorea el reconocimiento por parte del estado de su deber de consultar a los pueblos indígenas antes de la adopción de medidas legislativas y administrativas que probablemente los afecten directamente, tal como se establece en el artículo 19 de la DNUDPI.</p> <p>Las evaluaciones de impacto (ver pregunta 48) pueden ayudar a determinar si las medidas afectan a los pueblos indígenas. Los Estados tienen el deber de consultar a los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas (ver pregunta 29), y mediante las medidas apropiadas, que deben ser formales y ejercitarse de buena fe, y con el objetivo de obtener un acuerdo o consentimiento. Esta pregunta, sin embargo, solo evalúa si la legislación nacional refleja el deber del estado de consultar con los pueblos indígenas.</p> <p>Fuentes de datos: legislación nacional.</p> <p>Responda 'Sí' o 'No' y proporcione comentarios adicionales, según corresponda, en el cuadro de comentarios, incluidas las referencias a las leyes pertinentes si la respuesta es sí.</p>	Art. 19 y 32(2) de la DNUDPI	Art 6(1) y 6(2) del Convenio OIT Núm. 169	<p>Manual para los mandantes tripartitos de la OIT, 2013: Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), p. 58-79</p> <p>AIPP (por sus siglas en inglés), 2010, ¡Derechos! Módulo de Capacitación sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre</p>

					los Derechos de los Pueblos Indígenas, Módulo 2.
33	<p>¿Reconoce la legislación nacional la obligación del Estado de consultar con los pueblos indígenas para obtener su consentimiento libre, previo e informado para aprobar cualquier proyecto que pueda afectar sus tierras, territorios o recursos?</p>	<p>El Estado tiene el deber de consultar a los pueblos indígenas dondequiera que sus tierras y territorios se vean afectados por el desarrollo, la explotación o el uso de los recursos naturales que allí se encuentran, de conformidad con el artículo 32.2 de la DNUDPI. Estas disposiciones se aplican no solo a la explotación real de recursos tales como minerales y agua, sino también a la fase de exploración. Los pueblos indígenas deben ser informados, consultados y participar desde el comienzo de una intervención planificada, incluso antes de que se otorguen concesiones o licencias a los operadores. Esta pregunta monitorea si la legislación nacional refleja este deber.</p> <p>Fuentes de datos: legislación nacional.</p> <p>Responda 'Sí' o 'No' y proporcione comentarios adicionales, según corresponda, en el cuadro de comentarios, incluidas las referencias a las leyes pertinentes si la respuesta es sí.</p>	Art. 19 y 32(2) de la DNUDPI	Art 6(1) y 6(2), 7 y 15 del Convenio OIT Núm. 169	<p>Manual para los mandantes tripartitos de la OIT, 2013: Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), p.11-19 & 21-23; AIPP (por sus siglas en inglés), 2010, ¡Derechos! Módulo de Capacitación sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Módulo 2; OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y</p>

					Tribales en la Práctica, p. 58-79.
34	¿Ha desarrollado el Estado procedimientos operativos o mecanismos de consulta con los pueblos indígenas en alguno de los siguientes niveles?	<p>El requisito para emprender consultas con los pueblos indígenas consagrado en los artículos 19 y 32 (2) de la DNUDPI implica el establecimiento de mecanismos institucionalizados para llevar a cabo consultas regulares y amplias, así como mecanismos de consulta en otros niveles administrativos, asegurando que las consultas puedan tener lugar en el nivel adecuado. Esta pregunta monitorea si tales mecanismos y procesos operativos se han establecido para consultas a nivel local, sub-nacional / regional / provincial y nacional, respectivamente.</p> <p>Fuentes de datos: autoridades públicas locales, sub-nacionales y nacionales y sus estructuras de gobierno.</p> <p>Por favor, responda "Sí" o "No" para cada nivel administrativo (nacional, sub-nacional y local, respectivamente) y si la respuesta es sí brinde información sobre estos procedimientos o mecanismos, según corresponda, en el cuadro de comentarios.</p>	Art. 19 y 32(2) de la DNUDPI	Art 6(1) y 6(2) del Convenio OIT Núm. 169	<p>OIT, Manual para los Mandantes, pp.11-13.</p> <p>OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, p.66-68.</p>

5. Integridad cultural: idiomas, herencia cultural, conocimiento tradicional y propiedad intelectual

35	¿Han habido desde 2008 incidentes en que niños indígenas hayan sido trasladados por autoridades estatales sin consentimiento libre, previo e informado de sus	El Artículo 8(1) y 8(2) de la DNUDPI consagra el derecho de los pueblos indígenas a no ser sometidos a asimilación, o a actos que destruyan su cultura y los priven de su integridad como pueblos distintos. La protección contra el traslado forzoso de niños indígenas a otro grupo está relacionada con este derecho. Esto refleja la Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio, que define el genocidio como cualquier acto que se cometa con la intención de destruir, en todo o en parte, un grupo nacional, étnico, racial o religioso, incluido el traslado forzoso de niños del grupo a otro grupo (Artículo II).	Art 8(1) y 8(2) de la DNUDPI	Art. 10.1 del PIDESC; Art. 17.1, 23.1, 24.1 del PIDCP; Art 2, 5, 8.1, 9, 16.1 de la CDN.	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (CPSDG), art.II.
----	---	---	------------------------------	--	---

	padres o tutores legales?	<p>Muchos pueblos indígenas han estado sujetos a políticas gubernamentales de asimilación, incluso mediante la expulsión forzada de niños indígenas de sus familias y comunidades.</p> <p>Fuentes de datos: informes de derechos humanos de instituciones nacionales e internacionales fiables.</p> <p>Responda por favor "Sí" o "No" y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios, si corresponde.</p>			
36	¿Se reconocen las lenguas indígenas entre las lenguas oficiales del país?	<p>El artículo 13(1) de la DNUDPI consagra el derecho de los pueblos indígenas a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir sus idiomas y tradiciones orales a las generaciones futuras. La pregunta monitorea si este derecho es reflejado en el reconocimiento oficial de sus idiomas por parte del estado. Los idiomas oficiales son aquellos que reciben un reconocimiento legal específico del gobierno y que son utilizados por las instituciones estatales.</p> <p>Fuentes de datos: Constitución y leyes nacionales.</p> <p>Por favor, responda "Sí" o "No" y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios, si corresponde.</p>	Art. 13(1) de la DNUDPI	Art. 27 del PIDCP; Art. 28(3) del Convenio OIT No. 169; Art. 30 de la CDN.	
37	¿Están siendo utilizadas las lenguas indígenas en los sistemas de señalización, documentación y comunicaciones oficiales?	<p>La pregunta monitorea si los estados permiten activamente que los pueblos indígenas revitalicen, utilicen, fomenten y transmitan sus idiomas en la práctica, tal como lo establece el artículo 13(1) de la DNUDPI. Este indicador fue desarrollado por el Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad en el contexto del Convenio de Diversidad Biológica - negociaciones.</p> <p>Fuentes de datos: Comunicaciones oficiales, documentación y señalización desarrolladas por las instituciones del Estado a nivel nacional y local.</p> <p>Responda "Sí" o "No" y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios, si corresponde.</p>	Art. 13(1) de la DNUDPI	Art. 28(3) del Convenio OIT No. 169; Art. 27 del PIDCP;	

38	<p>¿Ha desarrollado el Estado medidas especiales para jóvenes indígenas en el campo de la transmisión de conocimientos tradicionales, lenguas y prácticas?</p>	<p>El documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de 2014 (párrafo 15) establece que: "[...] Nos comprometemos a desarrollar, en consulta con los pueblos indígenas, políticas, programas y recursos, cuando corresponda, dirigidos a mejorar el bienestar de los jóvenes indígenas, en particular en los ámbitos de la salud, la educación, el empleo y la transmisión de los conocimientos, los idiomas y las prácticas tradicionales, y a adoptar medidas para promover el conocimiento y la comprensión de sus derechos". Las políticas destinadas a promover la transmisión de conocimientos tradicionales a los jóvenes indígenas pueden consistir, por ejemplo, en llevar a cabo esfuerzos para reconocer y promover las ocupaciones tradicionales de los pueblos indígenas. En el derecho internacional de los derechos humanos, las medidas especiales se refieren a las medidas adoptadas para promover la igualdad efectiva de los grupos de población marginada.</p> <p>Fuentes de datos: Políticas y programas de educación y empleo.</p> <p>Por favor, responda "Sí" o "No" y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios, si corresponde.</p>	<p>Art. 13(1) de la DNUDPI</p> <p>Declaración de la CMPI</p>	<p>Art. 28(3) del Convenio OIT No. 169; Art. 27 del PIDCP; Art. 30 de la CDN.</p>	<p>Recomendación General No.32 del CERD (por sus siglas en inglés), 2009, Significado y alcance de las medidas especiales en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial</p>
39	<p>¿Han habido incidentes, desde 2008, en los cuales el patrimonio cultural, los conocimientos tradicionales o las expresiones culturales han sido apropiados o utilizados indebidamente sin el permiso de los dueños indígenas?</p>	<p>La pregunta monitorea si se ha violado el derecho de los pueblos indígenas a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual del patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones tradicionales culturales.</p> <p>El art. 31(1) de la DNUDPI especifica que este derecho se aplica a las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas.</p> <p>Fuentes de datos: organizaciones indígenas, informes de organizaciones fiables.</p> <p>Por favor, responda "sí", "no" o "no hay información disponible" y utilice el cuadro de comentarios para incluir información adicional, si corresponde.</p>	<p>Art. 31(1) de la DNUDPI</p>	<p>Art 15(1)(c) del PIDESC</p>	

40	¿Ha desarrollado el Estado, en colaboración con los pueblos indígenas interesados, mecanismos justos, transparentes y efectivos para el acceso a y la repatriación de objetos ceremoniales y de restos humanos?	<p>Las tierras de los pueblos indígenas han sido a menudo saqueadas de los restos ancestrales y objetos sagrados de los pueblos indígenas para ser exhibidos en museos e incorporados a colecciones privadas. Esta pregunta supervisa si los Estados proporcionan una reparación o restitución efectiva con respecto a la propiedad cultural, intelectual, religiosa y espiritual que haya sido privada sin el consentimiento libre, previo e informado, así como la repatriación de restos humanos y objetos ceremoniales, según lo dispuesto en el art. 11(1) de la DNUDPI.</p> <p>Asimismo, el establecimiento de mecanismos adecuados para este fin representa un compromiso acordado en el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas (párrafo 27).</p> <p>Fuentes de datos: Ministerios de cultura y otras instituciones públicas.</p> <p>Si la respuesta es sí, proporcione información específica sobre estos mecanismos en el cuadro de texto.</p>	Art. 11(1) de la DNUDPI Declaración de la CMPI	Art. 15(1) del PIDESC	AIPP (por sus siglas en inglés), 2010, ¡Derechos! Módulo de Capacitación sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, p.107
----	---	--	---	-----------------------	---

6. Tierras, territorios y recursos

41	¿Reconoce la legislación nacional a los derechos de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos?	<p>El derecho colectivo de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido de otro modo son disposiciones clave de la DNUDPI e intrínsecamente vinculadas a su derecho colectivo a la autodeterminación, la no discriminación y la integridad cultural y espiritual y al desarrollo como pueblos distintos.</p> <p>Esta pregunta monitorea el reconocimiento y la protección estructural de los Estados de los derechos colectivos sobre la tierra de los pueblos indígenas.</p> <p>Fuentes de datos: legislación nacional.</p> <p>Si los derechos colectivos sobre la tierra se reconocen, proporcione detalles sobre las leyes pertinentes en el recuadro y agregue también otra información relevante cuando lo considere oportuno.</p>	Art. 25 y 26(1) de la DNUDPI	Art. 13(1), 13(2), 14(1), 15(1) y 15(2) del Convenio OIT No. 169; Art. 17(1) de la DUDH; Art. 1(2)(2) y 47 of PIDCP; Art. 1(2) y 25 del PIDESC, Art. 5 de la ICERD (por sus siglas en inglés), Art. 14(2) de la	AIPP (por sus siglas en inglés), 2010, ¡Derechos! Módulo de Capacitación sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Módulo 4; OIT, 2009, Los
----	--	--	------------------------------	---	--

				CEDAW (por sus siglas en inglés).	Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, p. 91-97; Manual para los mandantes tripartitos de la OIT, 2013: Comprender e Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), p. 21-22; ILC, 2013: derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos.
42	¿Ha adoptado el Estado procedimientos claros para la identificación, demarcación, mapeo y registro de las tierras o los territorios de los pueblos indígenas, en	<p>Esta pregunta monitorea la implementación por parte de los Estados de un proceso justo, independiente, imparcial, abierto y transparente, con la participación de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar sus derechos a las tierras, territorios y recursos, de conformidad con sus costumbres y procedimientos.</p> <p>La Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra resume la orientación brindada por la DNUDPI y el Convenio N° 169 de la OIT sobre los procedimientos</p>	Art. 26(2) y Art. 27 de la DNUDPI	Art. 13(1), 13(2), 14(1), 14(2), 14(3), 15(1), 15(2), 17(1) y 18 del Convenio OIT No. 169	ILC, 2013: derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y

	<p>consulta y concordancia con las normas, valores y costumbres indígenas?</p>	<p>adecuados para el reconocimiento o registro oficial por los Estados de la propiedad de la tierra de los pueblos indígenas:</p> <p>Los procedimientos específicos para identificar y demarcar los derechos a la tierra de los pueblos indígenas deben decidirse en consulta con los pueblos indígenas y tribales. Como mínimo, deben contener los siguientes componentes: (a) identificación del área y los derechos que corresponden a la comunidad indígena o tribal, o grupo de comunidades, bajo consideración; (b) resolución de conflictos sobre usos y reclamos concurrentes; (c) delimitación y demarcación; y (d) emisión del título de propiedad u otro documento apropiado que describa claramente la naturaleza del derecho o derechos sobre tierras y recursos.</p> <p>Fuentes de datos: ministerios y organismos gubernamentales encargados de supervisar la administración de la tierra (reforma agraria / agricultura / silvicultura, etc.)</p> <p>Utilice el cuadro de texto para proporcionar referencias a información adicional, según corresponda.</p>			<p>recursos, p. 19-20.</p> <p>OIT, Manual para los Mandantes Tripartitos, 2013, 21-11.</p>
43	<p>¿Qué proporción aproximada de la población indígena total del país tiene título de propiedad u otros acuerdos vinculantes que reconocen su derecho colectivo a las tierras o territorios?</p>	<p>Esta pregunta utiliza un sub-indicador sobre la propiedad real de la tierra de los pueblos indígenas para medir el reconocimiento legal por parte de los estados de los derechos sobre la tierra de los pueblos indígenas (un indicador de resultado).</p> <p>El indicador está alineado con el Indicador ODS 5.a.1.a, que monitorea la proporción de la "población agrícola total" con propiedad o derechos seguros sobre las tierras agrícolas, desglosados por sexo. Los metadatos del Indicador ODS 5.a.1.a definen a la "población agrícola" como personas cuyo sustento depende de la tierra como recurso productivo. Esta definición refleja la dependencia que tienen la mayoría de las comunidades indígenas rurales sobre sus tierras, territorios y recursos tradicionales, y el indicador es por lo tanto muy relevante para las comunidades indígenas - y no menos importante para comparar la situación de tenencia de la tierra de las comunidades indígenas con promedios nacionales, una vez que los datos ODS en este indicador estén disponibles.</p>	<p>Art. 26(2) de la DNUDPI</p> <p>Indicador ODS 5.a.1.a: Proporción del total de la población agrícola con derechos de propiedad o derechos seguros sobre las tierras agrícolas, desglosada</p>	<p>Art. 13(1), 13(2), 14(1), 15(1) y 15(2) del Convenio OIT No. 169</p>	<p>Metadatos ODS para el Indicador 5.1.1.a: https://unstats.un.org/sdgs/files/metadata-compilation/Metadata-Goal-5.pdf (pp. 37)</p>

		<p>Fuentes de datos: en algunos países, los datos sobre la propiedad de las tierras de las comunidades indígenas rurales podrían estar disponibles en las Oficinas Nacionales de Estadística, o en las agencias gubernamentales encargadas de trabajar con la titulación de los territorios indígenas. En otros países, los datos no están disponibles actualmente.</p> <p>Si hay datos disponibles, ingrese por favor la proporción del total de población indígena que tiene título legal sobre sus tierras en el primer cuadro de respuesta. Si no hay datos disponibles, escriba 0 (cero) en el segundo cuadro de respuesta. Si corresponde, agregue información relevante en el cuadro de comentarios como mejor le parezca.</p>	por sexo		
44	¿Cuál es el área aproximada de la tierra de los pueblos indígenas (en hectáreas) que está legalmente reconocida, asegurada, documentada y protegida?	<p>Al igual que en la Pregunta 43, esta pregunta utiliza un sub-indicador sobre la propiedad real de la tierra de los pueblos indígenas para medir el reconocimiento legal por parte de los estados de los derechos sobre la tierra de los pueblos indígenas (un indicador de resultado).</p> <p>Nuestro indicador sirve para complementar el indicador global ODS 5.a.1.a sobre la proporción de la "población agrícola total" (la población rural depende de sus tierras para actividades de subsistencia) con propiedad o derechos seguros sobre la tierra "agrícola" (productiva).</p> <p>Fuente de datos: las agencias gubernamentales que supervisan el registro de tierras en general, o que tienen el mandato específico de trabajar con la titulación de territorios indígenas, son probablemente las mejores fuentes de datos. Si la tierra de los pueblos indígenas está legalmente reconocida con títulos de propiedad u otros documentos jurídicamente vinculantes, proporcione por favor datos sobre qué tan grande es el área total con título de propiedad.</p> <p>Si hay datos disponibles, ingrese el área total en hectáreas en el primer cuadro. Si no hay datos disponibles, ingrese 0 (cero) en el segundo cuadro. Por favor, agregue información adicional, según corresponda, en el cuadro de comentarios.</p>	<p>Art. 26(2) de la DNUDPI</p> <p>Indicador ODS 5.a.1.a: Proporción del total de la población agrícola con derechos de propiedad o derechos seguros sobre las tierras agrícolas, desglosada por sexo</p>	<p>Art. 13(1), 13(2), 14(1), 15(1) y 15(2) del Convenio OIT No. 169</p>	

45	¿Han habido, desde 2008, incidentes de asentamientos ilegales, apropiación o uso de las tierras o extracción de recursos indígenas sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas?	<p>Esta pregunta monitorea si los pueblos indígenas tienen un control efectivo sobre sus tierras, territorios y recursos, tal como se establece en el art. 26(2) de la DNUDPI. El deber estatal de consultar con los pueblos indígenas de buena fe, para obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte sus tierras, territorios y recursos, está consagrado en el artículo 32(2) de la DNUDPI.</p> <p>Fuentes de datos: Informes sobre el acaparamiento de tierras en territorios indígenas por parte de los medios de comunicación, organizaciones indígenas, ONGs, organizaciones internacionales, etc.</p> <p>Por favor, marque la opción de respuesta "sí" o "no" y use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional según corresponda.</p>	Art. 26(2) de la DNUDPI	Art. 13(1), 13(2), 14(1), 15(1) y 15(2) del Convenio OIT No. 169	ACNUDH, 2015, Tierra y Derechos Humanos. Normas y Aplicaciones.
46	¿Han habido incidentes, desde 2008, de desplazamiento o reubicación de pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado?	<p>Esta pregunta monitorea si se ha violado el derecho de los pueblos indígenas a no ser reubicados sin su consentimiento libre, previo e informado.</p> <p>El Artículo 10 de la DNUDPI estipula que "los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso".</p> <p>Fuentes de datos: Informes sobre desplazamiento o reubicación de comunidades indígenas de organizaciones indígenas, ONGs, organizaciones internacionales, medios de comunicación, etc.</p> <p>Marque la opción de respuesta "sí" o "no" y use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional según corresponda.</p>	Art. 10 y 8(2) de la DNUDPI	Art. 16 del Convenio OIT No. 169; Art. 1(2) del PIDCP; Art. 1(2) del PIDESC; Art. 12 del Convenio OIT No. 107	ILC, 2013: derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos, p. 20-21.
47	¿Ha establecido o ampliado el Estado, desde 2008, áreas protegidas en territorios de pueblos indígenas sin su consentimiento libre,	Si bien gran parte del debate sobre la conservación de los recursos naturales se centra en los territorios tradicionales de los pueblos indígenas sometidos a restricciones de conservación impuestas por el Estado, que puede que prohíba que los pueblos indígenas ejerzan sus actividades tradicionales de subsistencia en sus tierras, el artículo 29 (1) de la DNUDPI aborda el derecho de los pueblos indígenas a conservar y proteger su medio ambiente y sus recursos naturales, sin	Art. 29(1) a32(2) de la DNUDPI	Art. 6 y 7(4) del Convenio OIT No. 169	ILC, 2013: Indigenous Peoples' rights to lands, territories and resources, p.

	previo e informado?	<p>discriminación.</p> <p>Por lo tanto, la pregunta es si, en los casos en que se han establecido áreas protegidas en sus tierras y territorios, las consultas con los pueblos indígenas han dado lugar a su consentimiento libre, previo e informado.</p> <p>Fuentes de datos: informes de organizaciones indígenas, ONGs, agencias internacionales o los medios de comunicación.</p> <p>Marque la opción de respuesta "sí" o "no" y use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional relevante</p>			51.
48	¿Garantiza el Estado que las instituciones representativas de los pueblos indígenas participen en evaluaciones de impacto social, espiritual, cultural y ambiental antes de la aprobación de proyectos que pueden afectar sus tierras, territorios o recursos?	<p>Al igual que la Pregunta 47, esta pregunta evalúa si la conservación de los recursos naturales en los territorios tradicionales de los pueblos indígenas respeta el derecho de los pueblos indígenas a conservar y proteger el medio ambiente en sus propios términos. Aquí, el indicador es la participación de los pueblos indígenas en las evaluaciones de impacto a través de sus instituciones representativas. Es importante destacar que las evaluaciones de impacto adecuadas se definen en el indicador como aquellas que abarcan aspectos sociales, espirituales y culturales, a fin de captar el reconocimiento de la DNUDPI de la compleja relación de los pueblos indígenas con sus tierras, territorios y recursos.</p> <p>Fuentes de datos: evaluaciones de impacto realizadas antes de la aprobación de proyectos en las tierras de pueblos indígenas (¿existen?); legislación sobre evaluaciones de impacto.</p> <p>Utilice por favor las opciones de respuesta para indicar <i>en qué medida</i> las instituciones representativas de los pueblos indígenas participan en evaluaciones de impacto social, espiritual, cultural y medioambiental. Y agregue por favor referencias a información adicional en el cuadro de texto, según corresponda.</p>	Art. 29(1) de la DNUDPI	Art 7(4) del Convenio OIT No. 169	OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, p. 108
49	¿Han habido, desde 2008, incidentes de almacenamiento o desecho de materiales	De acuerdo con el Artículo 29(2) de la DNUDPI, "los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado."	Art. 29(2) de la DNUDPI		

	<p>peligrosos en tierras y territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado?</p>	<p>Fuentes de datos: informes de organizaciones indígenas, ONGs, agencias internacionales o los medios de comunicación.</p> <p>Utilice por favor las opciones de respuesta 'Sí' o 'No', y use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional si la respuesta es 'Sí'.</p>			
50	<p>¿Han habido, desde 2008, incidentes de actividades militares en las tierras y territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento?</p>	<p>Esta pregunta evalúa si se llevan a cabo actividades militares en las tierras de los pueblos indígenas sin su consentimiento.</p> <p>Los territorios de los pueblos indígenas continúan siendo militarizados en muchos países bajo el lema de defender la unidad nacional y la integridad territorial, reprimiendo el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y violando una gama de otros derechos humanos. El artículo 30(1) de la DNUDPI establece que "no se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado". El Artículo 30 (2) especifica que, antes de utilizar sus tierras y territorios para actividades militares, se debe consultar a los pueblos indígenas, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas.</p> <p>Fuentes de datos: informes de organizaciones indígenas, ONGs, agencias internacionales o los medios de comunicación.</p> <p>Utilice las opciones de respuesta 'Sí' o 'No', y use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional si la respuesta es 'Sí'.</p>	<p>Art. 30(1) y 30(2) de la DNUDPI</p>		
51	<p>¿Ha habido, desde 2008, incidentes de actividades paramilitares en tierras y territorios de los pueblos indígenas sin su</p>	<p>Esta pregunta también evalúa si las actividades militares se llevan a cabo en las tierras de los pueblos indígenas sin su acuerdo - aquí con un enfoque específico en las actividades paramilitares. Las fuerzas paramilitares son ampliamente entendidas como grupos que están organizados de manera militar, pero que no representan una parte de las fuerzas armadas oficiales de un país soberano.</p> <p>Fuentes de datos: informes de organizaciones indígenas, ONGs, agencias</p>	<p>Art. 30(1) y 30(2) de la DNUDPI</p>		

	consentimiento?	internacionales o los medios de comunicación. Utilice las opciones de respuesta 'Sí' o 'No', y use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional si la respuesta es 'Sí'.			
52	¿Existen refugiados indígenas o internamente desplazados debido a causa de conflictos y violencia?	Esta pregunta también evalúa si las actividades militares se llevan a cabo en las tierras de los pueblos indígenas sin su acuerdo - esta vez usando refugiados o el desplazamiento interno como un indicador. Fuentes de datos: informes de organizaciones indígenas, ONGs, agencias internacionales o los medios de comunicación. Según la Convención de Ginebra de 1951, un refugiado es "una persona que, debido a un fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. Por el contrario, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, que reafirman y compilan los derechos humanos y el derecho humanitario relevante para los desplazados internos, sostienen que los desplazados internos son "las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida. " Utilice las opciones de respuesta 'Sí' o 'No', y use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional si la respuesta es 'Sí'.	Art. 30(1) y 30(2) de la DNUDPI		Convención de Ginebra; Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, 1998: Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno.

7. Derechos y libertades fundamentales

53	¿Desde 2008, alguna persona indígena que defendía los derechos de su comunidad, ha sido víctimas de alguna de estas atrocidades?:	<p>Esta pregunta evalúa si los pueblos indígenas están protegidos contra la privación arbitraria de la vida, la desaparición de personas, la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. La protección contra tales atrocidades está consagrada en las convenciones básicas de derechos humanos.</p> <p>El indicador está alineado con el indicador ODS 16.10.1, por lo que los datos generados aquí pueden enriquecer el proceso de monitoreo nacional e internacional de los ODS - e indicar si los activistas de derechos humanos indígenas son particularmente vulnerables a las atrocidades, en comparación con las cifras globales sobre atrocidades contra periodistas, sindicatos y defensores de los derechos humanos.</p> <p>Fuentes de datos: los datos sobre asesinatos, amenazas de muerte, secuestros, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y torturas de personas indígenas que defienden los derechos de sus pueblos pueden estar disponibles en las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, ONGs, organizaciones de pueblos indígenas, etc.</p> <p>A nivel mundial, la UNESCO y el ACNUDH recopilarán datos sobre este indicador ODS (16.10.1) a partir de diversas fuentes, y estarán disponibles a través de una plataforma pública en línea de la ONU.</p> <p>Marque 'Sí' o 'No' para cada una de las categorías de respuestas, señalando si los defensores indígenas de los derechos humanos han sido víctimas de las atrocidades enumeradas (asesinatos, amenazas de muerte, secuestro, desapariciones forzadas, detención arbitraria y tortura).</p>	<p>Art. 7(1) de la DNUDPI</p> <p>Indicador ODS 16.10.1: Número de casos verificados de homicidio, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria y tortura de periodistas, miembros asociados de los medios de comunicación, sindicalistas y defensores de los derechos humanos, en los 12 meses anteriores</p>	<p>Art. 3(2) del Convenio OIT No. 169; Art. 3 de la DUDHR; Art 6(1) del PIDCP; Art 5 of del PIDESC; Art 19(1) y 19(2) de la CDN; Véase también la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.</p>	<p>Metadatos ODS para el Indicador 16.10.1: https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-16-10-01.pdf</p>
54	¿Desde 2008, cuántos hombres, mujeres y niños indígenas han sido víctimas de asesinatos (homicidios intencionales)?	<p>Esta pregunta evalúa si los pueblos indígenas están protegidos contra la privación arbitraria de la vida, la desaparición de personas, la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. La protección contra tales atrocidades está consagrada en las convenciones básicas de derechos humanos.</p> <p>La pregunta está alineada con el Indicador 16.1.1 de los ODS: “número de víctimas de homicidio intencional por cada 100.000 habitantes, por sexo y edad”,</p>	<p>Art. 7(1) de la DNUDPI</p> <p>Indicador ODS 16.1.1: Número de víctimas de</p>	<p>Art. 3(2) del Convenio OIT No. 169; Art. 3 de la DUDHR; Art 6(1) del PIDCP; Art 5 of del PIDESC; Art</p>	<p>Metadatos ODS para el Indicador 16.1.1: https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files</p>

		<p>por lo que los datos generados aquí se utilizan para monitorear ese indicador a nivel nacional e internacional.</p> <p>El homicidio intencional se define como la muerte ilícita infligida a una persona con la intención de causar la muerte o una lesión grave.</p> <p>Vale la pena señalar que la razón detrás de la medición del homicidio intencional como un indicador de ODS, es el hecho de que se considera un indicador global clave para medir el nivel de seguridad -o la falta de él- que enfrenta un determinado grupo de población.</p> <p>Fuentes de datos: los datos sobre asesinatos de hombres, mujeres y niños indígenas pueden estar disponibles en instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de pueblos indígenas, ONG, etc.</p> <p>Dado que este es un indicador de ODS, también vale la pena consultar con la Oficina de Estadística Nacional si tiene datos disponibles al respecto, y de ser así, si estos datos están desglosados por etnicidad/identidad indígena.</p> <p>Datos globales sobre este indicador ODS (16.1.1) serán recogidos por la Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito (a través del sistema de justicia criminal) y la OMS (a través del registro de salud pública /civil) y estarán disponibles a través de una plataforma pública en línea operado por la ONU.</p> <p>Indique el número de homicidios, desde 2008, de hombres, mujeres y niños indígenas, respectivamente, y añada información adicional en el cuadro de comentarios que considere pertinente.</p>	<p>homicidios intencional es por cada 100.000 habitantes, desglosado por sexo y edad.</p>	<p>19(1) y 19(2) de la CDN; Véase también la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.</p>	<p>/Metadata-16-01-01.pdf</p>
--	--	--	---	--	---

55	<p>¿Desde 2008, cuántos hombres, mujeres y niños indígenas han muerto como consecuencia de conflicto armado?</p>	<p>La pregunta también evalúa si los pueblos indígenas están o no protegidos contra la privación arbitraria de la vida, la desaparición de personas, la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. La protección contra tales atrocidades está consagrada en las convenciones básicas de derechos humanos.</p> <p>La pregunta está alineada con el Indicador ODS 16.1.2 sobre muertes relacionadas con conflictos por cada 100.000 habitantes, por razón de sexo, edad y causa, por lo que los datos generados aquí se utilizan para monitorear ese indicador a nivel nacional e internacional.</p> <p>Los metadatos de los ODS definen las muertes relacionadas con conflictos como aquellas causadas por partes en guerra, que están directamente relacionadas con el combate (enfrentamientos y bombardeos tradicionales en el campo de batalla) y también asesinatos que equivalen a crímenes de guerra, como ataques contra civiles o militares (quien ya no está participando en hostilidades por elección o circunstancia); masacres de determinados grupos étnicos, o genocidio (homicidio deliberado de un gran grupo de personas pertenecientes a un grupo étnico o nación distintos). Las muertes por terrorismo cuentan como homicidio intencional (ver pregunta anterior).</p> <p>Los datos sobre muertes relacionadas con conflictos armados de hombres, mujeres y niños indígenas pueden obtenerse de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, organizaciones de pueblos indígenas, ONGs, etc. También pueden obtenerse datos de las bases de datos de muertes por conflictos, incluida la Base de Datos sobre Conflictos Armados del IISS (por sus siglas en inglés), el conjunto de datos de muertes relacionadas con el combate del UCDP (por sus siglas en inglés), los datos de muertes por combate del PRIO (por sus siglas en inglés) y las estimaciones de defunciones de la OMS por causa de muerte. Dado que este es un indicador ODS, también vale la pena consultar con la Oficina de Estadística Nacional si tienen datos disponibles al respecto y, de ser así, si estos datos están desglosados por grupos étnicos / identificadores indígenas.</p> <p>A nivel mundial, los datos sobre el indicador ODS (16.1.1) serán compilados por el ACNUDH y estarán disponibles a través de una plataforma pública en línea de la ONU. Los datos a nivel nacional también pueden estar disponibles en las bases de</p>	<p>Art. 7(1) de la DNUDPI</p> <p>Indicador ODS 16.1.2: Muertes causadas por conflictos por cada 100.000 habitantes, desglosadas por sexo, edad y causa</p>	<p>Art. 3(2) del Convenio OIT No. 169; Art. 3 de la DUDHR; Art 6(1) del PIDCP; Art 5 of del PIDESC; Art 19(1) y 19(2) de la CDN; Véase también la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.</p>	<p>Metadatos ODS para el Indicador 16.1.1: https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-16-01-01.pdf</p>
----	--	--	--	---	--

		datos de conflictos de muertes, incluida la Base de Datos de Conflictos Armados del IISS (por sus siglas en inglés), el conjunto de datos de muertes relacionadas con combates del UCDP (por sus siglas en inglés), datos de muertes por combate del PRIO (por sus siglas en inglés) y estimaciones de defunciones de la OMS por causa de muerte.			
56	¿Han habido desde 2008 casos de muerte y lesiones físicas de personas indígenas como resultado de arrestos u otros actos de detención de personas por parte de los cuerpos policiales?	<p>Esta pregunta supervisa la protección de la integridad física y mental de las personas detenidas o encarceladas, y las condiciones apropiadas de detención. Derechos que están consagrados en las convenciones básicas de derechos humanos.</p> <p>El indicador que utilizamos aquí está alineado con el indicador del ACNUDH para monitorear la implementación del derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (DUDH Art. 5). El ACNUDH ha desarrollado una serie de indicadores como herramientas operacionales para promover evaluaciones objetivas e integrales de los derechos humanos. Para obtener más información, véase: ACNUDH 2012, Indicadores de Derechos Humanos: una guía para la medición y la implementación.</p> <p>Los datos pueden estar disponibles en la Institución Nacional de Derechos Humanos, ONGs, organizaciones de pueblos indígenas, etc.</p> <p>Marque por favor una de las opciones de respuesta 'Sí', 'No', 'Sin datos disponibles', y si la respuesta es sí, use el cuadro de comentarios para agregar información y referencias adicionales.</p>	Art. 7(1) de la DNUDPI Indicador ACNUDH	Art. 3(2) del Convenio OIT No. 169; Art. 3 de la DUDHR; Art 6(1) del PIDCP; Art 5 of del PIDESC; Art 19(1) y 19(2) de la CDN; Véase también la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	Metadatos ODS para el Indicador 16.1.1: https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-16-01-01.pdf

57	¿Desde 2008, ha habido incidentes de represión de asambleas pacíficas de pueblos indígenas, contrarios a la legislación internacional sobre derechos humanos?	<p>Esta pregunta monitorea la protección del derecho de reunión pacífica. Este derecho está consagrado en todos los tratados básicos de derechos humanos.</p> <p>Los datos sobre la violación de este derecho pueden estar disponibles en las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, ONGs, organizaciones de pueblos indígenas, etc. Los datos también pueden estar disponibles en las comunicaciones o informes del Relator Especial de la ONU sobre los derechos de reunión pacífica y de asociación.</p> <p>Marque por favor una de las opciones de respuesta 'Sí' o 'No' y use el cuadro de comentario para agregar información adicional y referencias si la respuesta es sí.</p>	Art. 7(1) de la DNUDPI	Art. 3(2) del Convenio OIT No. 169; Art. 3 de la DUDHR; Art 6(1) del PIDCP; Art 5 of del PIDESC; Art 19(1) y 19(2) de la CDN; Véase también la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	Metadatos ODS para el Indicador 16.1.1: https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-16-01-01.pdf
----	---	---	------------------------	--	---

8. Participación en la vida pública, incluyendo a la ciudadanía

58	¿Cuál es la proporción de escaños ocupados por hombres y mujeres indígenas en el parlamento nacional?	<p>Esta pregunta monitorea si los pueblos indígenas disfrutan del derecho a participar plenamente en la vida política del Estado.</p> <p>El indicador está alineado con el Indicador ODS 5.5.1 sobre la proporción de escaños en los cuerpos representativos nacionales y locales ocupados por mujeres (el Navegador Indígena mide los escaños ocupados <i>por hombres y mujeres indígenas</i>).</p> <p>Los datos pueden estar disponibles en la Oficina Nacional de Estadística, si los datos están generalmente desglosados por grupos étnicos / identificadores indígenas.</p> <p>Si hay datos disponibles, utilice la primera casilla de respuestas para registrar la</p>	Art. 5 de la DNUDPI Indicador ODS 5.5.1: Proporción de escaños ocupados por mujeres en los parlamentos nacionales y los gobiernos	Art 6(1) del Convenio OIT No. 169; Art 21(1) de la DUDH; Art. 25 del PIDCP; Art. 5 de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art 7 de la CEDAW (por sus siglas en inglés); Art.	Metadatos de indicador ODS, Objetivo 5, p.24-28. http://unstats.un.org/sdgs/files/metadata-compilation/Metadata-Goal-5.pdf
----	---	---	--	---	--

		proporción de escaños ocupados por hombres indígenas, y la segunda casilla de respuestas para registrar la proporción de escaños ocupados por mujeres indígenas. Use el cuadro de texto para proporcionar comentarios adicionales, según corresponda.	locales	12(1) de la CDN	
59	¿Reconoce la legislación nacional el derecho de los pueblos indígenas a participar en las decisiones que puedan afectarlos, a través de sus instituciones representativas?	<p>Esta pregunta monitorea la participación de las instituciones representativas de los pueblos indígenas en las decisiones que pueden afectarlos.</p> <p>El artículo 18 de la DNUDPI estipula que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la toma de decisiones a través de sus instituciones representativas. En los textos de orientación de la OIT se pueden encontrar orientaciones sobre la noción de "instituciones representativas", que también se menciona en el artículo 6 del Convenio N° 169 de la OIT:</p> <p>Determinar qué constituye una institución representativa requiere tener en cuenta las características del país; las especificidades de los pueblos indígenas; y la naturaleza del tema en cuestión. Las instituciones pueden ser representativas a nivel nacional, regional o comunitario. La representatividad debe determinarse a través de un proceso de los propios pueblos indígenas. Una institución representativa debe ser capaz de identificar claramente a sus constituyentes y su responsabilidad con respecto a ellos. Para obtener más información, consulte la orientación de la OIT sobre instituciones representativas.</p> <p>Fuente de datos: legislación nacional: ¿existe algún marco legislativo para que las instituciones tradicionales desempeñen un papel en la gobernanza de asuntos que afectan a los pueblos indígenas? ¿Se reconoce el papel de las instituciones tradicionales en la gobernanza a nivel nacional, subnacional (esto puede ser a nivel provincial / regional / estatal, dependiendo de la estructura del Estado determinado) o local?</p> <p>Marque 'Sí' o 'No' para cada nivel de gobierno y proporcione información y referencias adicionales en el recuadro si la respuesta a cualquiera de las anteriores es 'Sí'.</p>	Art. 18 de la DNUDPI	Art. 8 de la CEDAW (por sus siglas en inglés).	<p>Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), p.14;</p> <p>OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, p.61</p>

60	<p>¿Existen disposiciones especiales para la participación directa de representantes elegidos de pueblos indígenas en los órganos legislativos y designados por el Estado?</p>	<p>Esta pregunta monitorea la participación de las instituciones representativas de los pueblos indígenas en las decisiones que pueden afectarlos.</p> <p>Los Estados pueden garantizar la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones de diversas maneras. Algunos Estados han introducido un sistema de cuotas para garantizar la participación de un cierto número de representantes indígenas en las asambleas legislativas nacionales. Con el mismo fin, algunos Estados han redefinido o creado distritos electorales especiales para facilitar la participación de los pueblos indígenas en los órganos elegidos. En algunos casos, las leyes electorales y las reglamentaciones relacionadas se han revisado con miras a proporcionar a los pueblos indígenas una participación directa en las elecciones públicas como representantes indígenas, en lugar de como miembros y representantes de los partidos políticos. Para ver ejemplos, véase <i>Derechos en la Práctica</i>.</p> <p>Fuente de datos: ley electoral, leyes específicas sobre los derechos de los pueblos indígenas</p> <p>Por favor, si hay disposiciones para la participación directa de los representantes de los pueblos indígenas en los órganos legislativos y designados por el Estado, marque 'Sí' y proporcione información y referencias adicionales en el recuadro de comentarios. Si no existen tales disposiciones, marque 'No'.</p>	Art. 18 de la DNUDPI	Art. 8 de la CEDAW (por sus siglas en inglés).	OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, p.75-78.
61	<p>¿Cuál es la proporción de niños indígenas menores de 5 años cuyo nacimiento ha sido registrado por una autoridad civil?</p>	<p>Esta pregunta monitorea el registro inmediato de los niños indígenas después de su nacimiento. El artículo 6 de la DNUDPI estipula que todo individuo indígena tiene derecho a una nacionalidad, reflejando las convenciones básicas de derechos humanos.</p> <p>Nuestro indicador está alineado con el indicador ODS 16.9.1, sobre la proporción de niños menores de 5 años cuyos nacimientos han sido registrados por las autoridades.</p> <p>Fuentes de datos: si los datos estadísticos no están disponibles en las oficinas nacionales de estadística, éstos pueden solicitarse a las INDH, organizaciones internacionales fiables con participación en su país, ONGs, etc. A nivel mundial,</p>	Art. 6 de la DNUDPI Indicador ODS 16.9.1: Proporción de niños menores de 5 años cuyo nacimiento se ha registrado ante una autoridad civil,	Art 15(1) de la DUDH; Art 24(2) y 24(3) del PIDCP; Art. 1(3) de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 9(1) de la CEDAW (por sus siglas en inglés); Art.	Metadatos de Indicador ODS para el Objetivo 16, p. 31-32. http://unstats.un.org/sdgs/files/metadata-compilation/Metadata-Goal-16.pdf

		<p>los datos sobre este indicador ODS (16.9.1) es compilado por UNICEF.</p> <p>Si hay datos disponibles, indique la proporción de niños indígenas que han tenido sus nacimientos registrados con una autoridad civil en el primer recuadro de respuestas. Si los datos no están disponibles, indique '0' (cero) en el cuadro de respuesta 'Sin datos'. Use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional, según corresponda.</p>	desglosada por edad	7(1) de la CDN.	
62	¿Qué proporción de mujeres y hombres indígenas tienen la ciudadanía reconocida?	<p>Esta pregunta monitorea la nacionalidad y ciudadanía reconocida de todas las personas indígenas. El artículo 33(1) de DNUDPI reafirma el derecho de los individuos indígenas a obtener la ciudadanía de los estados en los que viven, reflejando las disposiciones de los convenios básicos de derechos humanos.</p> <p>La ciudadanía en un Estado-nación confiere a una persona el derecho inalienable de residencia en ese estado (así como la gama completa de derechos políticos y económicos). Los no ciudadanos no tienen los mismos derechos. Están sujetos a la ley de inmigración del estado, que define, entre otros, quién puede ingresar al país, tomar residencia y empleo, por cuánto tiempo y dónde.</p> <p>Fuentes de datos: si los datos sobre esto no están disponibles en las oficinas nacionales de estadística, pueden solicitarse a las INDH, organizaciones internacionales fiables con participación en su país, ONGs, etc.</p> <p>Si hay datos disponibles, registre la proporción de hombres indígenas que tienen ciudadanía reconocida en el primer cuadro de respuestas; la proporción de mujeres indígenas que tienen ciudadanía reconocida en el segundo cuadro de respuestas; o escriba '0' (cero) en la casilla 'Sin datos', si los datos no están disponibles. Use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional, según corresponda.</p>	Art. 33(1) de la DNUDPI	Art. 5 de la ICERD (por sus siglas en inglés).	AIPP (por sus siglas en inglés), 2010, ¡Derechos! Módulo de Capacitación sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Módulo 7

9. Protección legal, acceso a la justicia y remedio

63	<p>¿Están reconocidos los pueblos indígenas como entidades legales (personería jurídica) en la legislación nacional, con capacidad de defender y litigar sobre derechos y buscar soluciones a las violaciones?</p>	<p>De acuerdo con el artículo 40 de la DNUDPI, los pueblos indígenas tienen derecho a acceder a los procedimientos destinados a resolver los conflictos con los Estados y otras partes, y el derecho a solicitar reparación por las violaciones de sus derechos individuales y colectivos. Para garantizar el acceso efectivo de los pueblos indígenas a estos mecanismos, es importante que tengan la posibilidad de ser reconocidos colectivamente como entidad legal o persona jurídica.</p> <p>Los datos sobre esto pueden encontrarse en la legislación nacional, en forma de disposiciones para que las comunidades indígenas actúen como entidades legales (por ejemplo, obteniendo títulos colectivos de tierras) o puede haber ejemplos de jurisprudencia de comunidades indígenas que hayan tenido casos colectivos adoptados por los tribunales.</p> <p>Responda 'Sí' o 'No' y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios si la respuesta es 'Sí'.</p>	Art. 40 de la DNUDPI	Art. 12 del Convenio OIT No. 169; Art. 7 de la DUDH; Art. 14(1) del PIDCP; Art. 5 de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 15(1) de la CEDAW (por sus siglas en inglés).	
64	<p>¿Reconoce la legislación nacional el derecho de traducción a las lenguas indígenas en los procesos legales?</p>	<p>Los pueblos indígenas a menudo no están familiarizados con las leyes nacionales o el sistema legal nacional y no tienen los antecedentes educativos ni los medios económicos para garantizar su acceso a la justicia. Normalmente, no hablan ni leen el idioma oficial utilizado en los procedimientos legales, y pueden encontrar que los tribunales, las audiencias o los tribunales son confusos. Para abordar esta situación, el Artículo 13(2) de la DNUDPI estipula que "los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que [...] los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.</p> <p>Fuente de datos: legislación nacional.</p> <p>Responda 'Sí' o 'No' y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios si la respuesta es 'Sí'.</p>	Art. 13(2) de la DNUDPI	Art. 12 del Convenio OIT No. 169; Art. 6 de la DUDH; Art. 2(3) del PIDCP; Art. 5 de la ICERD (por sus siglas en inglés), Art. 15(1) de la CEDAW (por sus siglas en inglés); Art. 12(2) de la CDN.	OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, p. 84-85

65	¿Desde 2008, han habido casos de fallos de la corte que han tomado en consideración el derecho consuetudinario?	<p>El artículo 40 de la DNUDPI sostiene que las decisiones sobre conflictos y solución de controversias y recursos "deberán tener debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados". Esta pregunta, por lo tanto, está relacionada con la cuestión más amplia del reconocimiento del derecho consuetudinario (respuesta a la pregunta 30).</p> <p>Fuente de datos: jurisprudencia, desde 2008 a la actualidad.</p> <p>Por favor, responda 'Sí' o 'No' y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios si la respuesta es 'Sí'.</p>	Art. 40 de la DNUDPI	Art. 8 y 9 del Convenio OIT No. 169; Art. 7 of DUDH; Art. 14(1) del PIDCP; Art. 6 de la ICERD (por sus siglas en inglés)	OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, p. 80-89
66	¿Desde 2008, se han dado casos de fallos de la corte que conlleven soluciones para las vulneraciones de los derechos colectivos de los pueblos indígenas?	<p>Esta pregunta monitorea el acceso de los pueblos indígenas a la reparación por la violación de sus derechos colectivos.</p> <p>Fuente de datos: jurisprudencia, desde 2008 a la actualidad.</p> <p>Por favor, responda 'Sí' o 'No' y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios si la respuesta es 'Sí'.</p>	Art. 40 de la DNUDPI	Art. 7 de la DUDH; Art. 14(1) del PIDCP; Art. 6 de la ICERD (por sus siglas en inglés).	
67	¿Imparte el Estado cursos de formación sobre derechos de los pueblos indígenas para los grupos siguientes?	<p>Esta pregunta monitorea si se han establecido los procedimientos adecuados para garantizar que los tribunales sean competentes para conocer los casos de los pueblos indígenas.</p> <p>Fuente de datos: Ministerio de Justicia o una agencia relacionada en el sistema judicial nacional.</p> <p>Por favor, responda 'Sí' o 'No' para 'Jueces', 'Agencias encargadas del cumplimiento de la ley' y 'Otros trabajadores legales', respectivamente, y si es 'Sí' proporcione información y referencias adicionales en la casilla de comentarios.</p>	Art. 40 de la DNUDPI	Art. 8, 9, 10, y 12 del Convenio OIT No. 169; Art. 7 de la DUDH; Art. 14(1) del PIDCP; Art. 6 de la ICERD (por sus siglas en inglés).	Véase también el Documento Final de la CMPI, párr. 7
68	¿Qué porcentaje del total de población reclusa está constituido	<p>Esta pregunta monitorea el acceso y la igualdad de los pueblos indígenas ante las cortes y tribunales.</p> <p>En muchos países, las personas indígenas están sobrerrepresentadas entre los</p>	Art. 40 de la DNUDPI	Art 9(2) y 10 del Convenio OIT No. 169; Art. 7 de la	EMRIP, 2013, Acceso a la justicia en la promoción y

	<p>por indígenas?</p>	<p>reclusos, en comparación con su participación en la población general. El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas llevó a cabo un estudio en profundidad de este fenómeno en 2013.</p> <p>Los datos al respecto pueden obtenerse de la Oficina Nacional de Estadística, del Ministerio de Justicia o de otras fuentes.</p> <p>Por favor, si la información está disponible, ingrese el porcentaje en el primer cuadro de respuesta, o ponga 0 (cero) en el segundo cuadro, si no hay datos disponibles. Agregue comentarios adicionales según corresponda en el cuadro en la parte inferior.</p>		<p>DUDH; Art. 14(1) del PIDCP; Art. 6 de la ICERD (por sus siglas en inglés).</p>	<p>protección de los derechos de los pueblos indígenas (A/HRC/EMRIP/2013/2)</p> <p>http://undocs.org/A/HRC/EMRIP/2013/2</p>
--	-----------------------	---	--	---	--

10. Contacto transfronterizo

69	<p>¿Reconoce la legislación nacional el derecho de los pueblos indígenas para mantener contacto y colaboración transfronterizo?</p>	<p>Una historia continua de migración, reasentamiento y la división de sus territorios a través de las fronteras estatales hace que el tema de los contactos transfronterizos sea particularmente relevante para los pueblos indígenas. El artículo 36 de la DNUDPI reafirma el derecho de los pueblos indígenas a mantener y desarrollar contactos, relaciones y cooperación con sus propios miembros y con otros pueblos a través de las fronteras. Para obtener más información y ejemplos de la práctica, consulte el <i>Manual del AIPP (por sus siglas en inglés)</i> y <i>Derechos en la Práctica</i>.</p> <p>Fuente de datos: legislación nacional.</p> <p>Por favor, responda 'Sí' o 'No' y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios, según corresponda.</p>	<p>Art. 36(1) y 36(2) de la DNUDPI</p>	<p>Art. 32 del Convenio OIT No. 169; Art 13(1) de la DUDH; Art 12(2), 12(3), 12(4) y 13 del PIDCP; Art. 15(4) del PIDESC; Art. 5 de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art 10(1), 10(2), 11(1) y 11(2) de la CDN</p>	<p>AIPP (por sus siglas en inglés), 2010, ¡Derechos! Módulo de Capacitación sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Módulo 7; OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la</p>
----	---	--	--	--	--

					Práctica, cap. XIII
70	¿Enfrentan los pueblos indígenas restricciones en sus contactos transfronterizos y de colaboración?	<p>Esta pregunta evalúa la posibilidad de que los pueblos indígenas mantengan contactos transfronterizos y la colaboración con miembros de los mismos pueblos indígenas u otros pueblos indígenas, con base en un indicador de percepción.</p> <p>Fuentes de datos: informes de organizaciones indígenas, ONGs, INDH, agencias internacionales o medios de comunicación.</p> <p>Se les pide a los usuarios del cuestionario que evalúen en qué medida los pueblos indígenas enfrentan restricciones en sus contactos transfronterizos, y les dan cinco opciones de respuesta que van desde 'En absoluto' a 'Totalmente'. Se pueden proporcionar comentarios adicionales en el cuadro, según corresponda.</p>	Art. 36(1) y 36(2) de la DNUDPI	Art. 32 del Convenio OIT No. 169; Art 13(1) de la DUDH; Art 12(2), 12(3), 12(4) y 13 del PIDCP; Art. 15(4) del PIDESC; Art. 5 de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art 10(1), 10(2), 11(1) y 11(2) de la CDN	

11. Libertad de expresión y medios de comunicación incluidos: lucha contra los prejuicios, propaganda discriminatoria

71	¿Son utilizadas las lenguas indígenas en los siguientes medios de comunicación del Estado?	<p>El Artículo 16(2) de la DNUDPI estipula que "los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejan debidamente la diversidad cultural indígena." Esto incluye el uso de lenguas indígenas en los medios públicos.</p> <p>Fuentes de datos: radio pública y canales de televisión (de propiedad estatal), medios públicos establecidos en Internet (de propiedad estatal)</p> <p>Por favor, responda 'Sí' o 'No' a cada una de las categorías dadas y proporcione información y referencias adicionales en el cuadro de comentarios si la respuesta es 'Sí'.</p>	Art. 16(2) de la DNUDPI	Art 30(2) del Convenio OIT No. 169; Art. 19 de la DUDH; Art. 5 de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 17 de la CDN	Informes y comunicaciones del Relator Especial de las Naciones Unidas para la promoción y protección de la libertad de opinión y de
----	--	---	-------------------------	--	---

					expresión, p.ej. A/HRC/14/23 (párr.59 – 65) y A/HRC/11/4 (párr.55)
72	¿Prohíbe la legislación nacional promover el odio que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia contra los pueblos indígenas?	<p>El Artículo 8(2)e) de la DNUDPI establece explícitamente que los estados deben proporcionar prevención y reparación para "toda forma de propaganda diseñada que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos."</p> <p>Fuente de datos: legislación nacional</p> <p>Por favor, responda 'Sí' o 'No' y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios, según corresponda.</p>	Art. 8(2) de la DNUDPI	Art. 31 del Convenio OIT No. 169; Art. 20(2) del PIDCP; Art. 4 y 7 de la ICERD (por sus siglas en inglés).	<p>Informes y comunicaciones del Relator Especial de las Naciones Unidas para la promoción y protección de la libertad de opinión y de expresión, p.ej. A/HRC/14/23 (párr.59 – 65) y A/HRC/11/4 (párr.55)</p>
73	¿Reconoce la legislación nacional al derecho de los pueblos indígenas a establecer sus propios medios de comunicación?	<p>El artículo 16 (1) de DNUDPI establece que los pueblos indígenas tienen "el derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas".</p> <p>Fuente de datos: legislación nacional</p> <p>Por favor, responda 'Sí' o 'No' y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios, según corresponda.</p>	Art. 16(1) de la DNUDPI	Art. 30(2) del Convenio OIT No. 169; Art. 19 de la DUDH; Art. 19(1) y 19(2) del PIDCP; Art. 5 de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art.	Pamela Wilson & Michelle Stewart: Global indigenous media: Culture, poetics, and Politics (Duke University

				17 (d) de la CDN.	Press, 2008); AIPP, 2014: Medios de información indígenas, Libertad de Expresión y el Derecho a la Información. El escenario de la ASEAN.
74	¿Qué proporción de indígenas usan el Internet?	<p>Esta pregunta monitorea el acceso de los pueblos indígenas a todas las formas de medios de información sin discriminación. Esto refleja el derecho humano fundamental de la libertad de expresión, y el derecho a buscar y recibir la información incluida en este derecho (DUDH, PIDCP, CDN).</p> <p>El indicador está alineado con el Indicador ODS 17.8.1 sobre la proporción de personas que usan Internet.</p> <p>Los datos sobre esto deberían ser generados por las autoridades nacionales encargadas de hacer el seguimiento oficial del logro de los ODS en relación con los indicadores globales acordados (generalmente las Oficinas Nacionales de Estadística están a cargo), por lo que debe verificar si esos datos oficiales de ODS están desglosados por etnicidad / identificador indígena. Si lo son, puede incorporar los datos aquí. Si los datos nacionales de los ODS no están desglosados por identificador étnico / indígena, debe buscar otras fuentes relevantes a nivel nacional, como los ministerios encargados de gobernar los asuntos de los medios de información, los datos de los actores multilaterales de desarrollo u otras fuentes relevantes.</p> <p>La Unión Internacional de Telecomunicaciones de la ONI (UIT) compilará los datos para el indicador ODS (17.8.1) a nivel mundial.</p>	<p>Art. 16(1) de la DNUDPI</p> <p>Indicador ODS 17.8.1: Proporción de personas que usan Internet</p>	<p>Art. 30(2) del Convenio OIT No. 169; Art. 19 de la DUDH; Art. 19(1) y 19(2) del PIDCP; Art. 5 de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 17 (d) de la CDN.</p>	<p>Informes y comunicaciones del Relator Especial de las Naciones Unidas para la promoción y protección de la libertad de opinión y de expresión, p.ej. A/HRC/14/23 (paras.59 – 65)</p>

		Si hay datos disponibles, escriba el porcentaje dado en el primer cuadro de respuesta. Si no hay datos disponibles, marque 0 (cero) en el segundo cuadro de respuesta. Use el cuadro de comentarios para proporcionar observaciones adicionales, según corresponda.			
12. Desarrollo económico y social general: alimentación; desarrollo; protección social; vivienda; saneamiento					
75	¿Cuál es la proporción de retraso del crecimiento en los niños indígenas menores de cinco años?	<p>La Organización Mundial de la Salud define el retraso en el crecimiento en los niños como el deterioro del crecimiento causado por la mala nutrición, la infección repetida y la estimulación psicosocial inadecuada. Por lo tanto, esta pregunta supervisa el acceso de los pueblos indígenas a la alimentación, la nutrición y la seguridad alimentaria, así como su derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. El derecho a una alimentación adecuada y accesible, y el derecho a la salud y el acceso a la atención de la salud pública, están consagrados en los instrumentos básicos de derechos humanos (DUDH, PIDESC).</p> <p>El indicador está alineado con el Indicador ODS 2.2.1, dado que el retraso en el crecimiento en los niños, es decir, una baja estatura para la edad, indica condiciones de salud y nutricionales que están por debajo de lo óptimo.</p> <p>Los datos sobre esto pueden estar disponibles en las Oficinas Nacionales de Estadística o en las autoridades nacionales de salud.</p> <p>A nivel mundial, los datos de este indicador ODS (2.2.1) serán compilados por UNICEF.</p> <p>Si está disponible, registre la proporción de niños indígenas con retraso en el crecimiento en el primer recuadro de respuestas. Si no hay datos disponibles, escriba '0' (cero) en el cuadro 'Sin datos'.</p>	<p>Art. 20(1), 20(2), 21(1), 21(2) y 32(2) de la DNUDPI</p> <p>Indicador ODS 2.2.1: Prevalencia del retraso en el crecimiento (estatura para la edad, desviación típica < -2 de la mediana de los patrones de crecimiento infantil de la Organización Mundial de la Salud (OMS)) entre los niños menores de 5 años</p>	<p>Art. 2(2)(b), 7 y 23 del Convenio OIT No. 169; Art. 22 de la DUDH; Art. 11(1) y 11(2(a)) del PIDESC; Art. 5 de la ICERD (por sus siglas en inglés), Art. 13 y 14(2) de la CEDAW (por sus siglas en inglés).</p>	<p>Metadatos ODS para el Objetivo 2, p. 6:</p> <p>http://unstats.un.org/sdgs/files/metadata-Goal-2.pdf</p> <p>FAO, 2013: Sistemas alimentarios y bienestar de los Pueblos Indígenas. Intervenciones y políticas para comunidades saludables</p> <p>ACNUDH & FAO, Folleto Informativo 34: El derecho a una alimentación</p>

					adecuada.
76	¿Han participado los pueblos indígenas en la definición de la estrategia nacional de reducción de la pobreza?	<p>Esta pregunta supervisa la seguridad de los pueblos indígenas en el disfrute de los medios de subsistencia y desarrollo, y su libertad para participar en actividades económicas, incluidas las actividades tradicionales.</p> <p>Debido a una posición marginada en la toma de decisiones, y la falta de control efectivo de sus medios de subsistencia y bienestar en un sentido más amplio, a menudo los pueblos indígenas han terminado siendo víctimas del desarrollo en lugar de sus beneficiarios.</p> <p>Los ejemplos de la participación de los pueblos indígenas en los esfuerzos nacionales de desarrollo y reducción de la pobreza se pueden encontrar en <i>Derechos en la Práctica</i>.</p> <p>Fuente de datos: ¿la estrategia nacional de reducción de la pobreza menciona específicamente que los pueblos indígenas han sido parte significativa de las consultas que condujeron a su adopción?</p> <p>Evalúe por favor el nivel de participación usando una de las cinco categorías de respuestas dadas, que van desde 'En absoluto' a 'Totalmente'. Proporcione información adicional en el cuadro de comentarios, según corresponda.</p>	Art. 20(1), 20(2) 21(1), 21(2), y 32(1) de la DNUDPI	Art. 2, 6, 7 y 23 del Convenio OIT No. 169; Art. 22 de la DUDH; Art. 11(1) y 11(2(a)) del PIDESC; Art. 5 de la ICERD (por sus siglas en inglés), Art. 13 y 14(2) de la CEDAW (por sus siglas en inglés).	OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, 116-127.
77	¿Incluyen las estrategias y programas nacionales de reducción de la pobreza medidas especiales para superar la pobreza de los pueblos indígenas?	<p>Esta pregunta también monitorea la seguridad de los pueblos indígenas en el disfrute de los medios de subsistencia y desarrollo, y su libertad para participar en actividades económicas, incluidas las actividades tradicionales.</p> <p>Específicamente, esta pregunta evalúa si existen procesos adecuados para abordar la vulnerabilidad particular de los pueblos indígenas a la pobreza, de conformidad con las disposiciones de la legislación internacional de derechos humanos sobre <i>medidas especiales</i> como medio para promover la igualdad efectiva de los grupos desfavorecidos.</p> <p>El Artículo 21(2) de la DNUDPI establece que " Los Estados adoptarán medidas</p>	Art. 20(1), 20(2) 21(1), 21(2), y 32(1) de la DNUDPI	Art. 2, 4, 7 and 23 del Convenio OIT No. 169; Art. 22 de la DUDH; Art. 11(1) y 11(2(a)) del PIDESC; Art. 5 de la ICERD	OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, p. 35 Recomendación General No.32 del

		<p>eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales [de los pueblos indígenas]". Los pueblos indígenas a menudo se encuentran en una posición de desventaja debido a la falta de reconocimiento y protección de sus derechos, así como a las desigualdades generadas a través de procesos históricos de discriminación y marginación. En estos casos, se necesitan medidas especiales que apunten a lograr una igualdad efectiva para garantizar que los pueblos indígenas disfruten de todos los derechos humanos, al igual que todos los demás.</p> <p>Fuente de datos: estrategias y programas nacionales para la reducción de la pobreza</p> <p>Responda por favor 'Sí', 'No' o 'No aplicable' si no hay una estrategia o programas nacionales para la reducción de la pobreza, y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios, según corresponda.</p>		(por sus siglas en inglés), Art. 13 y 14(2) de la CEDAW (por sus siglas en inglés).	CERD (por sus siglas en inglés), 2009, Significado y alcance de las medidas especiales en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
78	¿Cuál es la proporción de hombres y mujeres indígenas que viven por debajo del umbral de pobreza nacional?	<p>Esta pregunta también monitorea la seguridad de los pueblos indígenas en el disfrute de los medios de subsistencia y desarrollo, y su libertad para participar en actividades económicas tradicionales y de otro tipo, con la pobreza como un indicador de que este derecho no se realiza.</p> <p>Nuestro indicador refleja el indicador global ODS sobre la pobreza (proporción de la población que vive en la pobreza). La mayoría de las Oficinas Nacionales de Estadística miden la incidencia de la pobreza, y si desglosan sus datos por etnia o identificadores indígenas en general, probablemente también tengan datos desglosados sobre la proporción de población indígena que vive por debajo del umbral de pobreza nacional. De lo contrario, las INDH o las ONGs fiables de derechos humanos pueden tener los datos.</p> <p>A nivel mundial, la OIT y el Banco Mundial recopilarán datos para el indicador 1.2.1, y estarán disponibles en línea.</p> <p>Si hay datos disponibles, escriba por favor el porcentaje dado en el primer cuadro de respuesta. Si no hay datos disponibles, marque 0 (cero) en el segundo cuadro</p>	<p>Art. 20(1), 20(2) 21(1), 21(2), y 32(1) de la DNUDPI</p> <p>Indicador ODS 1.2.1: Proporción de la población que vive por debajo del umbral nacional de la pobreza, desglosada por sexo y edad</p>	<p>Art. 2(2)(b), 7 and 23 del Convenio OIT No. 169; Art. 22 de la DUDH; Art. 11(1) y 11(2(a)) del PIDESC; Art. 5 de la ICERD (por sus siglas en inglés), Art. 13 y 14(2) de la CEDAW (por sus siglas en inglés).</p>	<p>Metadatos de indicador ODS para el objetivo 1</p> <p>Relator Especial de la ONU sobre pobreza extrema y derechos humanos: http://www.ohchr.org/EN/Issues/Poverty/Pages/SRExternalPovertyInd</p>

		de respuesta. Use el cuadro de comentarios para proporcionar observaciones adicionales, según corresponda.			ex.aspx Introducción a la pobreza como un asunto de derechos humanos, declaraciones, informes, etc.
79	¿Cuál es la proporción de recursos asignados por el gobierno directamente a los programas de reducción de pobreza para pueblos indígenas?	<p>Esta pregunta también monitorea la seguridad de los pueblos indígenas en el disfrute de los medios de subsistencia y desarrollo, al analizar específicamente si los estados han tomado medidas concretas para focalizar parte de sus programas de reducción de la pobreza específicamente hacia los pueblos indígenas.</p> <p>Nuestro indicador está alineado con el indicador global ODS 1.a.1, por lo que los datos generados aquí pueden comparar la situación de los pueblos indígenas con la de la población general en su país / a nivel mundial.</p> <p>Fuentes de datos: agencias gubernamentales responsables de los programas de reducción de la pobreza.</p> <p>Todavía no hay metadatos disponibles sobre cómo se recopilarán los datos de este indicador ODS (1.a.1) a nivel mundial.</p>	<p>Art. 20(1), 20(2) 21(1), 21(2), y 32(1) de la DNUDPI</p> <p>Indicador ODS 1.a.1: Proporción de recursos asignados por el gobierno directamente a programas de reducción de la pobreza</p>	<p>Art. 2, 7 y 23 y 33 del Convenio OIT No. 169; Art. 22 de la DUDH; Art. 11(1) y 11(2(a)) del PIDESC; Art. 5 de la ICERD (por sus siglas en inglés), Art. 13 y 14(2) de la CEDAW (por sus siglas en inglés).</p>	Metadatos de Indicador ODS para el Objetivo 1
80	¿Ha desarrollado el Estado programas de protección social enfocados para los pueblos indígenas?	<p>El artículo 21(1) de la DNUDPI establece que: " Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en las esferas de [...] la seguridad social".</p> <p>Los programas de protección social son programas públicos de asistencia social destinados a ayudar a las personas y familias a hacer frente a crisis económicas y</p>	<p>Art. 21(1) de la DNUDPI</p>	<p>Art. 7(2), 24, 25 del Convenio OIT No. 169; Art 22 de la DUDH; 11(2)</p>	OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, 145-

		<p>traumas a lo largo de su ciclo de vida (desde la infancia y durante la vida adulta hasta la vejez).</p> <p>En virtud de las leyes de derechos humanos, los Estados están legalmente obligados a establecer sistemas de protección social. Este deber se deriva directamente del derecho a la seguridad social, que se articula de forma más destacada en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (Sepúlveda & Nyst, 2012, 20).</p> <p>El enfoque global en la protección social como clave para la reducción de la pobreza cobró impulso después de la Recomendación sobre los Pisos de Protección Social de la OIT 2012 (No. 202), y ahora se adopta universalmente como parte de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible: el Objetivo 1, meta 1.3, hace un llamado a la implementación de sistemas de protección social apropiados a nivel nacional, y <i>a lograr una cobertura sustancial de los pobres y vulnerables para 2030</i>.</p> <p>Fuente de datos: información sobre los planes de protección social de los ministerios con el mandato de implementar la protección social en un país determinado. ¿Se están implementando en la actualidad programas específicos para los pueblos indígenas entre los programas de protección social?</p> <p>Marque por favor "Sí" o "No", y use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional, según corresponda.</p>		del PIDESC	<p>151</p> <p>Magdalena Sepúlveda and Carly Nyst, 2012, El Enfoque de Derechos Humanos para la Protección Social (Ministerio de Asuntos Exteriores de Finlandia)</p> <p>Definición de la OIT del Piso de Protección Social: http://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/policy-development-and-applied-research/social-protection-floor/lang-ja/index.htm</p>
--	--	---	--	------------	--

81	¿Ha desarrollado el Estado propuestas de vivienda, agua y saneamiento enfocados en los pueblos indígenas?	<p>Esta pregunta monitorea si los estados han tomado medidas para promover la igualdad de acceso de los pueblos indígenas a los servicios en el área de vivienda, agua y saneamiento. La igualdad de acceso a los servicios públicos es un principio básico de los derechos económicos, sociales y culturales, consagrado en el PIDESC.</p> <p>Fuente de datos: información sobre programas de vivienda, agua y saneamiento e iniciativas de desarrollo de las autoridades encargadas de trabajar en estos temas (por ejemplo, ministerios de vivienda / desarrollo / asuntos rurales / ...). ¿Hay información sobre programas específicos para pueblos indígenas?</p> <p>Por favor, marque "Sí" o "No" y si la respuesta es sí proporcione información y referencias adicionales.</p>	Art. 21(1) de la DNUDPI	Art. 2(2), y 7(2) del Convenio OIT No. 169; Art. 22 de la DUDH; Art. 11 del PIDESC; Art. 5 de la ICERD, Art. 13 y 14(2) de la CEDAW (por sus siglas en inglés).	OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, 145-151
----	---	--	-------------------------	---	---

13. Educación

82	¿Reconoce la legislación nacional el derecho a la lengua materna y a una educación culturalmente apropiada?	<p>Esta pregunta monitorea la disponibilidad y el acceso a la educación cultural y lingüísticamente apropiada para los pueblos indígenas. En particular, la pregunta se relaciona con el Artículo 14(3) de la DNUDPI, que estipula que "los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma."</p> <p>Fuente de datos: políticas y legislaciones nacionales de educación.</p> <p>Responda por favor "Sí" o "No" y proporcione información adicional y referencias en el cuadro de comentarios, según corresponda.</p>	Art. 14(1), 14(2), 14(3) y 15(1) de la DNUDPI	Art. 26, 27, 28 y 29 del Convenio OIT No. 169; Art. 26 de la DUDH; Art. 13, 14 15(1) y 15(2) del PIDESC; Art. 5(e)(v) de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 10 de la CEDAW (por sus siglas en inglés); Art. 28 y 29 de la	OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, 128-143 UNESCO, 2011, Mejorar el aprendizaje de niños con diversos antecedentes lingüísticos: educación bilingüe o multilingüe
----	---	--	---	--	---

				CDN.	basada en la lengua materna durante los primeros años
83	¿Reconoce la legislación nacional el derecho de los pueblos indígenas a establecer sus propias instituciones educativas?	<p>Esta pregunta monitorea la disponibilidad y el acceso a la educación cultural y lingüísticamente apropiada para los pueblos indígenas. En particular, evalúa la implementación del Artículo 14(1) de la DNUDPI, que estipula que "los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje."</p> <p>Un sistema educativo que satisfaga las necesidades y los derechos de los pueblos indígenas es un aspecto clave para garantizar que las sociedades indígenas puedan desarrollarse de acuerdo con sus propias prioridades y aspiraciones, y transmitir sus conocimientos a las generaciones futuras. El derecho a establecer y administrar sus propias instituciones educativas es, por lo tanto, un aspecto integrado del derecho colectivo de los pueblos indígenas a la autodeterminación.</p> <p>Fuente de datos: políticas y legislaciones nacionales de educación.</p> <p>Responda por favor 'Sí' o 'No' y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios, según corresponda.</p>	Art. 14(1), 14(2), 14(3) y 15(1) de la DNUDPI	Art. 26, 27, 28 y 29 del Convenio OIT No. 169; Art. 26 de la DUDH; Art. 13, 14 15(1) y 15(2) del PIDESC; Art. 5(e)(v) de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 10 de la CEDAW por sus siglas en inglés); Art. 28 y 29 de la CDN	OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, 128-143
84	¿Administran los pueblos indígenas sus propias instituciones educativas en los siguientes niveles?	<p>Esta pregunta monitorea la disponibilidad y el acceso a la educación cultural y lingüísticamente apropiada para los pueblos indígenas. En particular, evalúa la implementación del Artículo 14 (1) de la DNUDPI, que estipula que "los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones educativas [...]".</p> <p>Fuente de datos: el Ministerio de Educación y sus organismos a niveles descentralizados.</p>	Art. 14(1), 14(2), 14(3) y 15(1) de la DNUDPI	Art. 26, 27, 28 y 29 del Convenio OIT No. 169; Art. 26 de la DUDH; Art. 13, 14 15(1) y 15(2) del	OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, p. 128-143

		<p>Responda por favor 'Sí' o 'No' para los tres niveles de educación dados (nivel primario, secundario y terciario) y proporcione información adicional en el cuadro de comentarios, según corresponda.</p>		<p>PIDESC; Art. 5(e)(v) de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 10 de la CEDAW (por sus siglas en inglés); Art. 28 y 29 de la CDN</p>	
85	<p>¿Ha desarrollado el Estado medidas especiales dentro de las estrategias y programas nacionales de educación para asegurar el acceso igualitario a la educación para los pueblos indígenas?</p>	<p>Esta pregunta también monitorea la disponibilidad y el acceso a la educación cultural y lingüísticamente apropiada de los pueblos indígenas. En particular, monitorea si los estados han tomado medidas especiales para promover la igualdad de acceso de los pueblos indígenas a la educación. La obligación de los Estados de aplicar medidas especiales para promover la igualdad efectiva de los grupos desfavorecidos está consagrada en el derecho internacional de los derechos humanos.</p> <p>Fuente de datos: estrategias y programas nacionales de educación</p> <p>Responda por favor 'Sí' o 'No' y proporcione información adicional, según corresponda, en el cuadro de comentarios.</p>	<p>Art. 14(1), 14(2), 14(3) y 15(1) de la DNUDPI</p>	<p>Art. 26, 27, 28 y 29 del Convenio OIT No. 169; Art. 26 de la DUDH; Art. 13, 14 15(1) y 15(2) del PIDESC; Art. 5(e)(v) de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 10 de la CEDAW (por sus siglas en inglés); Art. 28 y 29 de la CDN</p>	<p>OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, p. 128-143</p>
86	<p>¿Están los currículos de educación primaria diversificados en concordancia con las</p>	<p>Esta pregunta se relaciona con los artículos 14(1), 14(2), 14(3) y 15(1) de la DNUDPI, y el derecho a la disponibilidad y al acceso a la educación cultural y lingüísticamente apropiada consagrado en este documento. En particular, esta pregunta se relaciona con el Artículo 14(3) de la DNUDPI, que estipula que "Los</p>	<p>Artículos 14(1), 14(2), 14(3), 15(1) y 15(2) de la</p>	<p>Art. 26, 27, 28 y 29 del Convenio OIT No. 169; Art.</p>	<p>OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y</p>

	<p>características culturales y lingüísticas de los pueblos indígenas?</p>	<p>Estados adoptarán medidas e caces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma."</p> <p>Fuente de datos: Políticas y legislaciones nacionales en materia de educación, planes de estudio de las escuelas primarias nacionales y / o regionales</p> <p>Tiene cinco opciones de respuesta, que van desde 'En absoluto' a 'Totalmente'. Marque la que mejor refleje su evaluación y use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional, según corresponda.</p>	<p>DNUDPI</p>	<p>26 de la DUDH; Art. 13, 14, 15(1) y 15(2) del PIDESC; Art. 5(e)(v) de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 10 de la CEDAW (por sus siglas en inglés); Art. 28 y 29 de la CDN.</p>	<p>Tribales en la Práctica, p. 128-143</p> <p>UNESCO, 2011,</p> <p>Mejorar el aprendizaje de niños con diversos antecedentes lingüísticos: educación bilingüe o multilingüe basada en la lengua materna durante los primeros años</p>
87	<p>¿Están los currículos de educación secundaria diversificados en concordancia con las características culturales y lingüísticas de los pueblos indígenas?</p>	<p>Esta pregunta se relaciona con los artículos 14(1), 14(2), 14(3) y 15(1) de la DNUDPI, y el derecho a la disponibilidad y al acceso a la educación cultural y lingüísticamente apropiada consagrado en este documento. En particular, esta pregunta se relaciona con el Artículo 14(3) de la DNUDPI, que estipula que "Los Estados adoptarán medidas e caces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma."</p> <p>Fuente de datos: Políticas y legislaciones nacionales en materia de educación, planes de estudio de las escuelas primarias nacionales y / o regionales</p> <p>Tiene cinco opciones de respuesta, que van desde 'En absoluto' a 'Totalmente'.</p>	<p>Artículos 14(1), 14(2), 14(3), 15(1) y 15(2) de la DNUDPI</p>	<p>Art. 26, 27, 28 y 29 del Convenio OIT No. 169; Art. 26 de la DUDH; Art. 13, 14, 15(1) y 15(2) del PIDESC; Art. 5(e)(v) de la ICERD (por sus siglas en</p>	<p>Documento temático sobre Pls del IASG (por sus siglas en inglés) para la CMPI, 2014: Educación y Pueblos Indígenas: Prioridades para una</p>

		<p>Marque la que mejor refleje su evaluación y use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional, según corresponda.</p>		<p>inglés); Art. 10 de la CEDAW (por sus siglas en inglés); Art. 28 y 29 de la CDN.</p>	<p>educación inclusiva.</p> <p>Documento temático sobre Pls del IASG (por sus siglas en inglés) para la CMPI, 2014: Educación y Pueblos Indígenas: Prioridades para una educación inclusiva.</p>
88	<p>¿Están reflejadas positivamente las culturas, tradiciones e historias de los pueblos indígenas en los programas nacionales de educación primaria?</p>	<p>Esta pregunta está relacionada con los artículos 14 y 15 de la DNUDPI, que especifican qué significa el derecho a la educación para los pueblos indígenas. Específicamente, la pregunta monitorea el Artículo 15(1) de la DNUDPI: " Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública." De manera similar, el Artículo 27 del Convenio No.169 de la OIT requiere que los programas y servicios educativos para los pueblos indígenas incorporen sus historias, sus conocimientos y tecnologías, sus sistemas de valores y sus aspiraciones socioeconómicas y culturales.</p> <p>De cara a cumplir con su deber de proporcionar a los pueblos indígenas una educación adecuada, los estados deben desarrollar planes de estudio diversificados, culturalmente apropiados y relevantes a nivel local, promoviendo así el respeto por las culturas y la dignidad indígenas.</p> <p>La Observación General N° 13 del CDESC: el derecho a la educación ofrece</p>	<p>Artículos 14(1), 14(2), 14(3), 15(1) y 15(2) de la DNUDPI</p>	<p>Art. 26, 27, 28 y 29 del Convenio OIT No. 169; Art. 26 de la DUDH; Art. 13, 14, 15(1) y 15(2) del PIDESC; Art. 5(e)(v) de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 10 de la CEDAW (por sus siglas en inglés); Art.</p>	<p>OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, p. 133-136.</p> <p>Comité para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No.13: El</p>

		<p>orientación sobre qué principios se deben seguir al implementar el derecho a la educación, incluida la <i>aceptabilidad</i>: este principio resuena fuertemente con el Artículo 15 (1) de la DNUDPI, ya que la Observación General especifica que la educación sea "aceptable" para los destinatarios, comprendidos los planes de estudios, y los métodos pedagógicos deben ser pertinentes y culturalmente adecuados para los estudiantes.</p> <p>Fuente de datos: Currículos escolares nacionales.</p> <p>Tiene cinco opciones de respuesta, que van desde 'En absoluto' a 'Totalmente'. Marque por favor el que mejor refleje su evaluación y use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional, según corresponda.</p>		28 y 29 de la CDN.	derecho a la educación.
89	¿Ha desarrollado el Estado medidas especiales para capacitar a maestros bilingües indígenas?	<p>Esta pregunta también monitorea la disponibilidad y el acceso a la educación cultural y lingüísticamente apropiada para los pueblos indígenas. En particular, monitorea si los Estados han tomado medidas especiales para desarrollar la capacidad técnica necesaria para que los docentes entreguen educación de calidad a los pueblos indígenas. La obligación de los Estados de aplicar medidas especiales para promover la igualdad efectiva de los grupos desfavorecidos está consagrada en el derecho internacional de los derechos humanos.</p> <p>Fuente de datos: Ministerio de educación, información sobre la formación de docentes.</p> <p>Responda por favor 'Sí' o 'No' y proporcione información adicional, según corresponda, en el recuadro de respuestas.</p>	Artículos 14(1), 14(2), 14(3), 15(1) y 15(2) de la DNUDPI	Art. 26, 27, 28 y 29 del Convenio OIT No. 169; Art. 26 de la DUDH; Art. 13, 14, 15(1) y 15(2) del PIDESC; Art. 5(e)(v) de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 10 de la CEDAW (por sus siglas en inglés); Art. 28 y 29 de la CDN.	OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, p. 133-134.

90	<p>¿Cuál es la tasa de muchachas indígenas que finaliza la educación primaria?</p>	<p>Esta pregunta genera datos sobre el resultado educativo de las niñas indígenas, a fin de evaluar si han realizado su derecho a la educación. El artículo 14(2) de la DNUDPI hace hincapié en que los pueblos indígenas tienen derecho a "todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación". El derecho de los pueblos indígenas a la educación en todos los niveles también se aborda en el Convenio núm. 169 de la OIT (Parte IV).</p> <p>Fuente de datos: datos sobre la tasa de finalización de enseñanza primaria entre los diferentes grupos de población de la Oficina Nacional de Estadística o el Ministerio de Educación (si desglosan los datos por género y por etnia / identificador indígena)</p> <p>Si hay datos disponibles, registre la tasa de finalización de enseñanza primaria de las niñas indígenas en el primer cuadro de respuestas. Si no hay datos disponibles, inserte '0' (cero) en el cuadro 'Sin datos'. Use el cuadro de comentarios en la parte superior para proporcionar información adicional, según corresponda.</p>	<p>Artículos 14(1), 14(2), 14(3), 15(1) y 15(2) de la DNUDPI</p>	<p>Art. 26, 27, 28 y 29 del Convenio OIT No. 169; Art. 26 de la DUDH; Art. 13, 14, 15(1) y 15(2) del PIDESC; Art. 5(e)(v) de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 10 de la CEDAW (por sus siglas en inglés); Art. 28 y 29 de la CDN.</p>	<p>Documento temático sobre Pls del IASG (por sus siglas en inglés) para la CMPI, 2014: Educación y Pueblos Indígenas: Prioridades para una educación inclusiva.</p>
91	<p>¿Cuál es la tasa de muchachos indígenas que finaliza la educación primaria?</p>	<p>Esta pregunta genera datos sobre el resultado educativo de los niños indígenas, a fin de evaluar si han realizado su derecho a la educación. El artículo 14(2) de la DNUDPI hace hincapié en que los pueblos indígenas tienen derecho a "todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación". El derecho de los pueblos indígenas a la educación en todos los niveles también se aborda en el Convenio núm. 169 de la OIT (Parte IV).</p> <p>Fuente de datos: datos sobre la tasa de finalización de enseñanza primaria entre los diferentes grupos de población de la Oficina Nacional de Estadística o el Ministerio de Educación (si desglosan los datos por género y por etnia / identificador indígena)</p> <p>Si hay datos disponibles, registre la tasa de finalización de enseñanza primaria de los niños indígenas en el primer cuadro de respuestas. Si no hay datos disponibles, inserte '0' (cero) en el cuadro 'Sin datos'. Use el cuadro de</p>	<p>Artículos 14(1), 14(2), 14(3), 15(1) y 15(2) de la DNUDPI</p>	<p>Art. 26, 27, 28 y 29 del Convenio OIT No. 169; Art. 26 de la DUDH; Art. 13, 14, 15(1) y 15(2) del PIDESC; Art. 5(e)(v) de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 10 de la CEDAW</p>	<p>Documento temático sobre Pls del IASG (por sus siglas en inglés) para la CMPI, 2014: Educación y Pueblos Indígenas: Prioridades para una educación inclusiva.</p>

		comentarios en la parte superior para proporcionar información adicional, según corresponda.		(por sus siglas en inglés); Art. 28 y 29 de la CDN.	
92	¿Cuál es la tasa de niñas (muchachas) indígenas que finaliza la educación secundaria?	<p>Esta pregunta genera datos sobre el resultado educativo de las niñas indígenas, a fin de evaluar si han realizado su derecho a la educación. El artículo 14(2) de la DNU DPI hace hincapié en que los pueblos indígenas tienen derecho a "todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación". El derecho de los pueblos indígenas a la educación en todos los niveles también se aborda en el Convenio núm. 169 de la OIT (Parte IV).</p> <p>Fuente de datos: datos sobre la tasa de finalización de enseñanza secundaria entre los diferentes grupos de población de la Oficina Nacional de Estadística o el Ministerio de Educación (si desglosan los datos por género y por etnia / identificador indígena)</p> <p>Si hay datos disponibles, registre la tasa de finalización de enseñanza secundaria de las niñas indígenas en el primer cuadro de respuestas. Si no hay datos disponibles, inserte '0' (cero) en el cuadro 'Sin datos'. Use el cuadro de comentarios en la parte superior para proporcionar información adicional, según corresponda.</p>	Artículos 14(1), 14(2), 14(3), 15(1) y 15(2) de la DNU DPI	Art. 26, 27, 28 y 29 del Convenio OIT No. 169; Art. 26 de la DUDH; Art. 13, 14, 15(1) y 15(2) del PIDESC; Art. 5(e)(v) de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 10 de la CEDAW (por sus siglas en inglés); Art. 28 y 29 de la CDN.	
93	¿Cuál es la tasa de niños (muchachos) indígenas que finaliza la educación secundaria?	<p>Esta pregunta genera datos sobre el resultado educativo de los niños indígenas, a fin de evaluar si han realizado su derecho a la educación. El artículo 14(2) de la DNU DPI hace hincapié en que los pueblos indígenas tienen derecho a "todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación". El derecho de los pueblos indígenas a la educación en todos los niveles también se aborda en el Convenio núm. 169 de la OIT (Parte IV).</p> <p>Fuente de datos: datos sobre la tasa de finalización de enseñanza secundaria entre los diferentes grupos de población de la Oficina Nacional de Estadística o el Ministerio de Educación (si desglosan los datos por género y por etnia /</p>	Artículos 14(1), 14(2), 14(3), 15(1) y 15(2) de la DNU DPI	Art. 26, 27, 28 y 29 del Convenio OIT No. 169; Art. 26 de la DUDH; Art. 13, 14, 15(1) y 15(2) del PIDESC; Art. 5(e)(v) de la	

		<p>identificador indígena)</p> <p>Si hay datos disponibles, registre la tasa de finalización de enseñanza secundaria de los niños indígenas en el primer cuadro de respuestas. Si no hay datos disponibles, inserte '0' (cero) en el cuadro 'Sin datos'. Use el cuadro de comentarios en la parte superior para proporcionar información adicional, según corresponda.</p>		<p>ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 10 de la CEDAW (por sus siglas en inglés); Art. 28 y 29 de la CDN.</p>	
94	<p>¿Cuál es la tasa de matrículas en educación terciaria (superior) para las mujeres indígenas?</p>	<p>Esta pregunta genera datos sobre el resultado educativo de las mujeres indígenas, a fin de evaluar si han realizado su derecho a la educación. El artículo 14(2) de la DNUDPI hace hincapié en que los pueblos indígenas tienen derecho a "todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación". El derecho de los pueblos indígenas a la educación en todos los niveles también se aborda en el Convenio núm. 169 de la OIT (Parte IV).</p> <p>Los datos pueden estar disponibles en la Oficina Nacional de Estadística o en el Ministerio de Educación, si desglosan los datos por género y por etnia / identificador indígena</p> <p>Si hay datos disponibles, registre la tasa de finalización de enseñanza superior de las mujeres indígenas en el primer cuadro de respuestas. Si no hay datos disponibles, inserte '0' (cero) en el cuadro 'Sin datos'. Use el cuadro de comentarios en la parte superior para proporcionar información adicional, según corresponda.</p>	<p>Artículos 14(1), 14(2), 14(3), 15(1) y 15(2) de la DNUDPI</p>	<p>Art. 26, 27, 28 y 29 del Convenio OIT No. 169; Art. 26 de la DUDH; Art. 13, 14, 15(1) y 15(2) del PIDESC; Art. 5(e)(v) de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 10 de la CEDAW (por sus siglas en inglés); Art. 28 y 29 de la CDN.</p>	
95	<p>¿Cuál es la tasa de matrículas en educación terciaria (superior) para los hombres indígenas?</p>	<p>Esta pregunta genera datos sobre el resultado educativo de los hombres indígenas, a fin de evaluar si han realizado su derecho a la educación.</p> <p>Los datos pueden estar disponibles en la Oficina Nacional de Estadística o en el Ministerio de Educación, si desglosan los datos por género y por etnia / identificador indígena</p>	<p>Artículos 14(1), 14(2), 14(3), 15(1) y 15(2) de la DNUDPI</p>	<p>Art. 26, 27, 28 y 29 del Convenio OIT No. 169; Art. 26 de la DUDH; Art. 13,</p>	

		Si hay datos disponibles, registre la tasa de finalización de enseñanza superior de los hombres indígenas en el primer cuadro de respuestas. Si no hay datos disponibles, inserte '0' (cero) en el cuadro 'Sin datos'. Use el cuadro de comentarios en la parte superior para proporcionar información adicional, según corresponda.		14, 15(1) y 15(2) del PIDESC; Art. 5(e)(v) de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 10 de la CEDAW (por sus siglas en inglés); Art. 28 y 29 de la CDN.	
96	¿Cuál es el porcentaje de niños y jóvenes indígenas que logran al menos un nivel mínimo de competencia en lectura y matemáticas?	<p>Esta pregunta genera datos sobre el resultado educativo de los niños indígenas, a fin de evaluar si han realizado su derecho a la educación.</p> <p>El indicador con el que medimos aquí refleja (parte de) el indicador ODS 4.1.1 sobre la proporción de niños al final del grado 2/3 que logran 'un nivel mínimo de competencia en lectura'. Los datos generados aquí son, por lo tanto, directamente comparables con los datos ODS nacionales o internacionales.</p> <p>Los datos pueden estar disponibles a partir de evaluaciones de aprendizaje independientes y / o dirigidas por los ciudadanos, o del Ministerio de Educación o la Oficina Nacional de Estadística, dado que este es un Indicador ODS global.</p> <p>A nivel mundial, la UNESCO compilará los datos de este indicador ODS (4.1.1), basándose en "diversas evaluaciones internacionales (p. ej., PIRLS, PISA, TIMSS), evaluaciones de aprendizaje regionales (p. ej., LLECE, SACMEQ, PASEC), evaluaciones de aprendizaje nacionales y dirigidas por los ciudadanos".</p> <p>Si hay datos disponibles, registre los porcentajes de las tasas de finalización dadas para el Grado 2/3, al final de la enseñanza primaria y al final de la enseñanza secundaria inferior, respectivamente. Si no hay datos disponibles, escriba '0' (cero) en el cuadro 'Sin datos'. Use el cuadro de comentarios para información adicional, según corresponda.</p>	<p>Artículos 14(1), 14(2), 14(3), 15(1) y 15(2) de la DNUDPI</p> <p>Indicador ODS 4.1.1: Proporción de niños, niñas y adolescentes: a) en los grados 2/3; b) al final de la enseñanza primaria; y c) al final de la enseñanza secundaria inferior, que han alcanzado</p>	Art. 26, 27, 28 y 29 del Convenio OIT No. 169; Art. 26 de la DUDH; Art. 13, 14, 15(1) y 15(2) del PIDESC; Art. 5(e)(v) de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 10 de la CEDAW (por sus siglas en inglés); Art. 28 y 29 de la CDN.	Metadatos de Indicador ODS para el Objetivo 4, página 2: http://unstats.un.org/sdgs/files/metadata-compilation/Metadata-Goal-4.pdf

			al menos un nivel mínimo de competencia en (i) lectura y (ii) matemáticas, desglosada por sexo		
14. Salud					
97	¿Reconoce la legislación nacional el derecho de los pueblos indígenas a mantener las medicinas tradicionales y las prácticas de salud?	<p>Esta pregunta monitorea si el Estado reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener sus prácticas tradicionales de salud.</p> <p>Aunque la mayoría de la población de los países en vías de desarrollo depende de la medicina tradicional, a menudo las autoridades de salud pública reconocen únicamente a los profesionales y productos de la medicina "occidental". El artículo 24(1) de la DNUDPI sostiene que "los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital". Las prácticas de curación y los medicamentos tradicionales también se abordan en el Convenio núm. 169 de la OIT, artículo 25.</p> <p>Fuente de datos: políticas y legislación nacional de salud.</p> <p>Responda por favor 'Sí' o 'No' y proporcione información adicional, según corresponda, en el cuadro de comentarios.</p>	Art. 24(1) y 24(2) de la DNUDPI	Art. 25 del Convenio OIT No. 169; Art. 25(1) de la DUDH; Art. 12(1) y 12(2) del PIDESC; Art. 5(e) de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 12 de la CEDAW (por sus siglas en inglés); 24(1) de la CDN	<p>Documento temático del IASG (por sus siglas en inglés) sobre la CMPI, 2014, La Salud de los Pueblos Indígenas</p> <p>OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, p. 144</p> <p>AIPP (por sus siglas en</p>

					inglés), 2010, ¡Derechos! Módulo de Capacitación sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, p. 125-126
98	¿Ha desarrollado el Estado programas de salud específicos para los pueblos indígenas?	<p>Esta pregunta monitorea el acceso de los pueblos indígenas a los programas de salud, al analizar específicamente si el Estado ha tomado medidas especiales para llegar a los pueblos indígenas con programas de salud, de acuerdo con el deber estatal de promover la igualdad efectiva de los grupos desfavorecidos.</p> <p>Los datos muestran que regularmente el estado de la salud de los pueblos indígenas es invariablemente más bajo que el de la población en general, tanto en los países en vías de desarrollo como en los industrializados. Por lo tanto, los Estados deberían implementar medidas especiales para superar estas disparidades. El artículo 24(2) de la DNUDPI establece que "las personas indígenas tienen igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo".</p> <p>Fuente de datos: Ministerio de Salud, información sobre medidas específicas de salud para grupos vulnerables.</p> <p>Responda 'Sí' o 'No' y proporcione información adicional, según corresponda, en el cuadro de comentarios.</p>	Art. 24(1) y 24(2) de la DNUDPI	Art. 25 del Convenio OIT No. 169; Art 25 de la DUDH; Art. 12 del PIDESC; Art 5(e)(v) de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 12 y 14(2) de la CEDAW (por sus siglas en inglés); Art. 24 de la CDN	<p>Documento temático del IASG (por sus siglas en inglés) sobre la CMPI, 2014, La Salud de los Pueblos Indígenas</p> <p>OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, p.144</p>

99	<p>¿Cuál es la tasa de mortalidad neonatal en la población indígena</p>	<p>Esta pregunta evalúa la tasa de mortalidad neonatal entre los pueblos indígenas como un indicador de su disfrute del derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.</p> <p>El indicador refleja el indicador ODS 3.2.2 sobre la tasa de mortalidad neonatal.</p> <p>Los datos pueden estar disponibles en la Oficina Nacional de Estadística (si los datos están desglosados por identidades étnicas / indígenas), ya que se trata de un ODS global que todos los países debieran informar.</p> <p>A nivel mundial, los datos para este indicador ODS (3.2.2) son compilados por UNICEF.</p> <p>Si hay datos disponibles, registre la tasa de mortalidad neonatal entre los niños indígenas en el primer cuadro de respuesta. Si no hay datos disponibles, inserte '0' (cero) en el segundo cuadro. Use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional, según sea pertinente.</p>	<p>Art. 24(1) y 24(2) de la DNUDPI</p> <p>Indicador ODS 3.2.2: Tasa de mortalidad neonatal</p>	<p>Art. 25 del Convenio OIT No. 169; Art 25 de la DUDH; Art. 12 del PIDESC; Art 5(e)(v) de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 12 y 14(2) de la CEDAW (por sus siglas en inglés); Art. 24 y 33 de la CDN</p>	<p>Metadatos ODS para el indicador 3.2.2: https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-03-02-02.pdf</p>
100	<p>¿Cuál es la tasa de mortalidad entre niños indígenas menores de cinco años?</p>	<p>Esta pregunta evalúa la tasa de mortalidad de niños menores de 5 años entre los pueblos indígenas como un indicador de su disfrute del derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.</p> <p>El indicador refleja el indicador ODS 3.2.1 sobre la tasa de niños menores de 5 años.</p> <p>Los datos pueden estar disponibles en la Oficina Nacional de Estadística (si los datos están desglosados por identidades étnicas / indígenas), ya que se trata de un ODS global que todos los países debieran informar.</p> <p>A nivel mundial, los datos para este indicador ODS (3.2.1) son compilados por UNICEF.</p> <p>Si hay datos disponibles, registre la tasa de mortalidad de niños menores de 5 años entre los niños indígenas en el primer cuadro de respuesta. Si no hay datos disponibles, inserte '0' (cero) en el segundo cuadro. Use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional, según sea pertinente.</p>	<p>Art. 24(1) y 24(2) de la DNUDPI</p> <p>Indicador ODS 3.2.1: Tasa de mortalidad de niños menores de 5 años</p>	<p>Art. 25 del Convenio OIT No. 169; Art 25 de la DUDH; Art. 12 del PIDESC; Art 5(e)(v) de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 12 y 14(2) de la CEDAW (por sus siglas en inglés); Art. 24 y 33 de la CDN</p>	<p>Metadatos ODS para el indicador 3.2.1: https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-03-02-01.pdf</p>

101	<p>¿Cuál es la tasa de mortalidad materna entre las mujeres indígenas?</p>	<p>Esta pregunta evalúa el índice de mortalidad materna entre las mujeres indígenas como un indicador de su disfrute del derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.</p> <p>El indicador refleja el indicador ODS 3.1.1 sobre el índice de mortalidad materna.</p> <p>Los datos pueden estar disponibles en la Oficina Nacional de Estadística (si los datos están desglosados por identidades étnicas / indígenas), ya que se trata de un ODS global que todos los países debieran informar.</p> <p>A nivel mundial, los datos para este indicador ODS (3.1.1) son compilados por la OMS, y están disponibles para un conjunto de países.</p> <p>Si hay datos disponibles, registre el índice de mortalidad materna entre las mujeres indígenas en el primer cuadro de respuesta. Si no hay datos disponibles, inserte '0' (cero) en el segundo cuadro. Use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional, según sea pertinente.</p>	<p>Art. 24(1) y 24(2) de la DNUDPI</p> <p>Indicador ODS 3.1.1: Índice de mortalidad materna</p>	<p>Art. 25 del Convenio OIT No. 169; Art 25 de la DUDH; Art. 12 del PIDESC; Art 5(e)(v) de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 12 y 14(2) de la CEDAW (por sus siglas en inglés); Art. 24 y 33 de la CDN</p>	<p>Metadatos ODS para el indicador 3.1.1: https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-03-01-01.pdf</p> <p>ACNUDH y OMS, Folleto Informativo No. 31, El Derecho a la Salud</p>
102	<p>¿Cuál es la tasa de suicidios entre la población indígena?</p>	<p>Esta pregunta evalúa la tasa de mortalidad por suicidio entre los pueblos indígenas como un indicador de su disfrute del derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.</p> <p>El indicador refleja el indicador ODS 3.4.2 sobre la tasa de mortalidad por suicidio.</p> <p>Los datos pueden estar disponibles en los registros de defunción de las autoridades sanitarias nacionales (Ministerio de Salud). Alternativamente, se pueden buscar en la Oficina Nacional de Estadística (si los datos están desglosados por identidades étnicas / indígenas), ya que se trata de un ODS global que todos los países debieran informar.</p> <p>A nivel mundial, los datos para este indicador ODS (3.4.2) son compilados por la OMS.</p> <p>Si hay datos disponibles, registre la tasa de mortalidad por suicidio entre los pueblos indígenas en el primer cuadro de respuesta. Si no hay datos disponibles,</p>	<p>Art. 24(1) y 24(2) de la DNUDPI</p> <p>Indicador ODS 3.4.2: Tasa de mortalidad por suicidio</p>	<p>Art. 25 del Convenio OIT No. 169; Art 25 de la DUDH; Art. 12 del PIDESC; Art 5(e)(v) de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 12 y 14(2) de la CEDAW (por sus siglas en inglés); Art. 24 y 33 de la CDN</p>	<p>Metadatos ODS para el indicador 3.4.2: https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-03-04-02.pdf</p> <p>ACNUDH y OMS, Folleto Informativo No. 31, El Derecho a la Salud</p>

		inserte '0' (cero) en el segundo cuadro. Use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional, según sea pertinente.			
103	¿Cuál es la tasa de natalidad de los adolescentes (de 10 a 14 y de 15 a 19 años) por 1000 mujeres entre la población indígena?	<p>Esta pregunta también trata de evaluar el disfrute del derecho de los pueblos indígenas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.</p> <p>El indicador refleja el indicador ODS 3.7.2 sobre la tasa de fecundidad de las adolescentes.</p> <p>Los datos pueden estar disponibles en los sistemas de registro civil o en las Oficinas Nacionales de Estadística (si los datos están desglosados por identidades étnicas / indígenas), ya que este es un indicador ODS global que todos los países debieran informar.</p> <p>A nivel mundial, los datos para este indicador son compilados por la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas compila los datos de este indicador, en colaboración con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FPNU).</p> <p>Por favor, registre la tasa de fecundidad de las adolescentes de 10-14 años y las de 15-19 años, respectivamente, en los cuadros pertinentes, y si no hay datos disponibles, registre '0' (cero) en el cuadro 'Sin datos disponibles'. Use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional según sea relevante.</p>	<p>Art. 24(1) y 24(2) de la DNUDPI</p> <p>Indicador ODS 3.7.2: Tasa de fecundidad de las adolescentes (de 10 a 14 años; de 15 a 19 años) por cada 1.000 mujeres de ese grupo de edad</p>	<p>Art. 25 del Convenio OIT No. 169; Art 25 de la DUDH; Art. 12 del PIDESC; Art 5(e)(v) de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 12 y 14(2) de la CEDAW (por sus siglas en inglés); Art. 24 y 33 de la CDN</p>	<p>Metadatos ODS para el indicador 3.7.2:</p> <p>https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-03-07-02.pdf</p>

15. Empleo y ocupación, incluyendo la formación profesional

104	¿Prohíbe la legislación nacional la discriminación basada en la identidad indígena o antecedentes con respecto al acceso a la contratación y términos y condiciones de empleo?	<p>Esta pregunta evalúa si los pueblos indígenas disfrutaban del derecho a la no discriminación con respecto al empleo y la ocupación – en este caso revelando si los estados protegen a los pueblos indígenas de dicha discriminación con legislación que específicamente lo prohíbe.</p> <p>Las personas indígenas se enfrentan regularmente a la discriminación en el mercado laboral, es decir, experimentan prácticas que perjudican su igualdad de oportunidades y trato en el empleo o la ocupación. La discriminación puede ocurrir cuando se toman decisiones de contratación, pero también con respecto a los términos de las condiciones de empleo, incluido el salario y otras</p>	<p>Art. 17(1) y 17(3) de la DNUDPI</p>	<p>Art. 3(1), 20 y 11 del Convenio OIT No. 169; Art 4, 23 y 24 de la DUDH; Art 22(1) y 8 of del PIDCP; Art. 6, 7 y 8(1) del PIDESC; Art</p>	<p>OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, p. 152-163</p>
-----	--	--	--	---	---

		<p>condiciones de trabajo. El artículo 17(3) de la DNUDPI que "las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo y, entre otras cosas, de empleo o salario".</p> <p>Fuente de datos: leyes y políticas laborales nacionales.</p> <p>Responda por favor 'Sí' o 'No', y si es 'Sí', proporcione referencias a las leyes y políticas y a las disposiciones a este respecto en el cuadro de comentarios.</p>		<p>5(e) de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 11, 14 y 6 de la CEDAW (por sus siglas en inglés).</p>	
105	¿Ha desarrollado el Estado medidas especiales para fomentar el empleo de los jóvenes indígenas?	<p>Esta pregunta monitorea la oportunidad de los pueblos indígenas de ganarse la vida mediante la ocupación que se elige o acepta libremente, incluidas las ocupaciones tradicionales – en este caso, observando específicamente la implementación por parte de los Estados de medidas especiales para promover la igualdad efectiva de los jóvenes indígenas en su situación laboral.</p> <p>Dada la discriminación que enfrentan los jóvenes indígenas en el mercado laboral, se requieren medidas especiales que apunten a lograr una igualdad efectiva para garantizar que gocen de todos los derechos humanos, en igualdad de condiciones con los demás. En el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, los Estados se han comprometido a apoyar el empoderamiento y la capacitación de los jóvenes indígenas, incluso en el área del empleo (párrafo 15).</p> <p>Fuente de datos: planes de acción y programas de trabajo de, por ejemplo, el Ministerio de Trabajo / Ministerio de Educación / Ministerio de Asuntos de la Niñez y la Juventud, u otros ministerios relevantes o agencias nacionales. ¿Ha adoptado el gobierno alguna iniciativa específica en forma de cursos, campañas u otras medidas para promover el empleo de jóvenes indígenas?</p> <p>Responda 'Sí' o 'No' y proporcione información y referencias adicionales en el cuadro de comentarios si la respuesta es 'sí'.</p>	<p>Art. 20(1) y 20(2) de la DNUDPI</p> <p>Declaración de la CMPI</p>	<p>Art. 2 del Convenio PIT No. 169; Art. 22 de la DUDH; Art. 11(1) del PIDESC; Art. 5 de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 13 de la CEDAW (por sus siglas en inglés).</p>	

106	<p>¿Cuál es la proporción de hombres y mujeres indígenas jóvenes (de 15 a 24 años de edad) que no trabaja, ni estudia, ni está en formación profesional?</p>	<p>Esta pregunta evalúa si los jóvenes indígenas disfrutan de igualdad de oportunidades y trato en el empleo y la ocupación.</p> <p>El indicador está alineado con el Indicador ODS 8.6.1n sobre jóvenes que no estudian, no tienen empleo ni reciben capacitación.</p> <p>Los datos pueden estar disponibles en la Oficina Nacional de Estadística.</p> <p>A nivel mundial, la OIT compilará datos para este indicador ODS (8.6.1).</p> <p>Si está disponible, registre por favor los datos sobre hombres y mujeres jóvenes indígenas, respectivamente, en los cuadros de respuesta dados, e inserte "0" (cero) en el cuadro "Sin datos", si los datos no están disponibles. Use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional, según corresponda.</p>	<p>Art. 17(1) y 17(3) de la DNUDPI</p> <p>Indicador ODS 8.6.1: Proporción de jóvenes (de 15 a 24 años) que no estudian, no tienen empleo ni reciben capacitación</p>	<p>Art. 20 del Convenio OIT No. 169; Art 4, 23 y 24 de la DUDH; Art 22(1) y 8 of del PIDCP; Art. 6, 7 y 8(1) del PIDESC; Art 5(e) de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 11, 14 y 6 de la CEDAW (por sus siglas en inglés).</p>	<p>Metadatos ODS para el indicador 8.6.1: https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-08-06-01.pdf</p>
107	<p>¿Cuál es la tasa de empleo de los jóvenes indígenas hombres y mujeres en el sector formal?</p>	<p>Esta pregunta evalúa si los jóvenes indígenas disfrutan del derecho a la no discriminación en el empleo y las ocupaciones, analizando en este caso concretamente el acceso de los pueblos indígenas al trabajo en el sector formal. En este caso el empleo en el sector formal se entiende como los trabajos con horas normales de trabajo y salarios regulares, que se reconocen como fuentes de ingresos sobre los que se deben pagar impuestos.</p> <p>Según la OIT, los trabajadores de la economía informal enfrentan mayores riesgos de pobreza y vulnerabilidad que los empleados en el sector formal. No están reconocidos, registrados o protegidos por la legislación laboral nacional ni gozan de protección social, por lo que no pueden disfrutar, ejercer y defender sus derechos fundamentales como las personas empleadas en el sector formal.</p> <p>Fuente de datos: estadísticas de empleo de la Oficina Nacional de Estadística, si los datos están desglosados por identificador étnico / indígena.</p>	<p>Art. 17(1) y 17(3) de la DNUDPI</p>	<p>Art. 20 y 11 del Convenio OIT No. 169; Art 4, 23 y 24 de la DUDH; Art 22(1) y 8 of del PIDCP; Art. 6, 7 y 8(1) del PIDESC; Art 5(e) de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 11, 14 y 6 de la CEDAW (por</p>	<p>Introducción de la OIT a las condiciones de empleo en los sectores formal e informal, respectivamente: http://www.ilo.org/newyork/voices-at-work/WCMS_240297/lang-en/index.htm</p>

		Si hay datos disponibles, registre por favor la tasa de empleo de hombres y mujeres indígenas en los cuadros de respuesta proporcionados, y si no hay datos disponibles, escriba "0" (cero) en el cuadro "Sin datos". Use el cuadro de comentarios para proporcionar información adicional, según corresponda.		sus siglas en inglés).	
108	¿Penaliza la legislación nacional el trabajo forzado y la trata de personas?	<p>Esta pregunta evalúa si los pueblos indígenas gozan de protección contra el trabajo forzado en forma de leyes y políticas que penalizan específicamente el trabajo forzado y la trata de personas.</p> <p>Fuente de datos: legislación nacional que prohíbe y penaliza específicamente el trabajo forzado y la trata de personas.</p> <p>Responda por favor 'Sí' o 'No' y si la respuesta es sí proporcione referencias e información adicional en el cuadro de comentarios.</p>	Art. 17(1) y 17(3) de la DNUDPI	Art. 20 y 11 del Convenio OIT No. 169; Art 4, 23 y 24 de la DUDH; Art 22(1) y 8 of del PIDCP; Art. 6, 7 y 8(1) del PIDESC; Art 5(e) de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 11, 14 y 6 de la CEDAW (por sus siglas en inglés).	Fuentes de la OIT sobre el trabajo forzado y la trata de personas: http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/definition/index.htm
109	¿Ha desarrollado el Estado medidas especiales para acabar con el trabajo forzado de personas indígenas?	<p>Esta pregunta evalúa si los estados han adoptado medidas especiales para proteger a los pueblos indígenas del trabajo forzado, en reconocimiento del alto riesgo que enfrentan.</p> <p>Donde no estén efectivamente protegidos por las normas laborales nacionales existentes, se necesitan medidas especiales para proteger a los trabajadores indígenas del trabajo forzado. El objetivo es evitar la discriminación y garantizar que disfruten del mismo trato y los mismos derechos que los demás trabajadores.</p> <p>Fuente de datos: Ministerio de Trabajo u otro ministerio encargado de supervisar</p>	Art. 17(1) y 17(3) de la DNUDPI	Art. 11 y 20 del Convenio OIT No. 169; Art 4 de la DUDH; Art. 8 y 22(1) del PIDCP, Art. 6 y 7 del PIDESC; Art. 5 de la ICERD (por sus siglas en	OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, p. 153-157

		<p>el mercado laboral y de adoptar medidas para regularlo.</p> <p>Por favor, responda 'Sí' o 'No' y proporcione referencias e información adicional en el cuadro de comentarios si la respuesta es sí.</p>		<p>inglés); Art. 6 y 11 de la CEDAW (por sus siglas en inglés).</p>	
110	¿Cuál es el número de indígenas víctimas del tráfico humano?	<p>Esta pregunta evalúa si los pueblos indígenas gozan de protección contra el trabajo forzoso, en este caso al observar cuantitativamente el resultado negativo de no haber disfrutado de una protección adecuada.</p> <p>El indicador se alinea en parte con el indicador ODS 16.2.2 sobre las víctimas de la trata de personas por cada 100.000 habitantes - aunque el Navegador Indígena, por supuesto, se centra específicamente en las víctimas indígenas de la trata de personas. Los metadatos de los ODS definen la trata de personas como aquellos casos en que las víctimas han sido reclutadas y transportadas mediante amenazas o uso de la fuerza u otras formas de coacción (secuestro, fraude, engaño, abuso de poder, pagos o beneficios a una persona que tiene control sobre otra persona, etc.) con el propósito de explotación. La explotación de las víctimas de la trata incluye la prostitución u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.</p> <p>Los datos pueden estar disponibles en la Oficina Nacional de Estadística o en las autoridades gubernamentales pertinentes.</p> <p>A nivel mundial, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) recoge los datos de este indicador ODS (16.2.2) a través de un cuestionario.</p> <p>Por favor, indique el número de casos registrados de pueblos indígenas víctimas de la trata de personas o escriba '0' (cero) en la casilla 'sin datos disponibles', si no se han identificado datos.</p>	<p>Art. 17(1) y 17(3) de la DNUDPI</p> <p>Indicador ODS 16.2.2: Número de víctimas de la trata de personas por cada 100.000 habitantes, desglosado por sexo, edad y tipo de explotación</p>	<p>Art. 11 y 20 del Convenio OIT No. 169; Art 4 de la DUDH; Art. 8 y 22(1) del PIDCP, Art. 6 y 7 del PIDESC; Art. 5 de la ICERD (por sus siglas en inglés); Art. 6 y 11 de la CEDAW (por sus siglas en inglés).</p>	<p>Metadatos ODS para el indicador 16.2.2: https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-16-02-02.pdf</p>

111	<p>¿Ha desarrollado el Estado medidas especiales para eliminar el trabajo infantil entre los pueblos indígenas?</p>	<p>Esta pregunta evalúa si los pueblos indígenas gozan de protección contra el trabajo infantil, incluso por medio de medidas especiales.</p> <p>La investigación ha revelado que los niños indígenas se ven afectados desproporcionadamente por el trabajo infantil, incluidas las peores formas de trabajo infantil, como la esclavitud, el trabajo forzado, el tráfico de niños y muchas otras formas. Mientras que los niños (es decir, niños y niñas menores de 18 años) de todo el mundo realizan rutinariamente trabajos remunerados y no remunerados que no los perjudican, el trabajo infantil se considera "trabajo infantil" cuando son demasiado jóvenes para trabajar; están involucrados en actividades perjudiciales para su salud y desarrollo; o su trabajo interfiere con su educación o aprendizaje. La participación de los niños en trabajos peligrosos puede comprometer su desarrollo físico, mental, social y educativo.</p> <p>En virtud del Convenio núm. 138 de la OIT, la edad mínima de admisión al trabajo o al empleo debe establecerse a la edad de 15 años (los países en vías de desarrollo pueden establecer un límite de edad de 14 años). El trabajo que no sea susceptible de perjudicar su salud y desarrollo y que no comprometa la asistencia escolar es permisible a partir de los 13 años de edad (12 para los países en vías de desarrollo). El empleo o el trabajo que pueda poner en peligro la salud, la seguridad o la moral de los jóvenes está prohibido para todos los niños.</p> <p>Fuentes de datos: planes de acción y programas de trabajo de, por ejemplo, el Ministerio de Trabajo / Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Juventud / Ministerio de Educación, u otros ministerios pertinentes o agencias nacionales. ¿Ha adoptado el gobierno alguna iniciativa específica en forma de campañas, becas para la educación de niños y jóvenes indígenas, para eliminar el trabajo infantil?</p> <p>Por favor, responda "Sí" o "No" y proporcione información y referencias adicionales en el cuadro de comentarios, según corresponda.</p>	Art. 17(2) de la DNUDPI	<p>Art. 10(3) del PIDESC; Art. 32(1), 33 y 34 de la CDN</p> <p>Véase también el Convenio OIT No. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil; Convenio OIT No. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y al trabajo</p>	OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, p.157-159
112	<p>¿Ha tomado el Estado medidas especiales para proporcionar formación</p>	<p>Esta pregunta monitorea si las necesidades especiales de los pueblos indígenas son debidamente consideradas en el diseño de programas de formación</p>	Art. 21(1) de la DNUDPI	Art. 21 y 22 del Convenio OIT No. 169;	OIT, 2009, Los Derechos de los Pueblos

	profesional de acuerdo con las necesidades especiales u ocupaciones tradicionales de los pueblos indígenas?	<p>profesional ofrecidos por el Estado.</p> <p>La formación profesional es un factor clave para crear la igualdad de oportunidades, y para los pueblos indígenas es especialmente importante tener acceso a programas de capacitación basados en su entorno económico, condiciones sociales y culturales, y sus necesidades prácticas. El artículo 21(1) de la DNUDPI establece que "los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesional".</p> <p>Fuente de datos: políticas y planes nacionales de educación.</p> <p>Responda por favor "Sí" o "No" y proporcione información y referencias adicionales en el cuadro de comentarios, según corresponda.</p>		Art. 6(2) y 13(2(b)) y del PIDESC; Art. 14(2) de la CEDAW (por sus siglas en inglés).	Indígenas y Tribales en la Práctica, p. 152-163
--	---	---	--	---	---

16. Evaluación del cuestionario

113	¿Cuántas horas laborales le tomó completar el cuestionario?				
114	En general, ¿cuán relevantes son las preguntas en el contexto de su país?				
115	En general, ¿cuán fácil le fue encontrar la información necesaria para contestar las preguntas?				
116	¿Cuáles son las principales				

	observaciones (positivas y negativas) que tiene con respecto al cuestionario?				
117	¿Cuáles son sus recomendaciones para mejorar este cuestionario?				